

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 26

Cuaderno No. 433

Año 1813.

No. de hojas útiles 41.

Autos seguidos por Da. Mariana Zavala contra D.
José Félix Zavala, su hermano, sobre la división y
partición de bienes dejados por la madre común.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CA3 171

DOC 3242

F 56

Causas Civiles.



An cuartoillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

10 de N

D. Mariana Zavala, en los autos promovidos por mi legitimo hermo D. José Felis Zavala sobre la Sumaria Divorcio de los casados Bienes deada p. ma. difunta de D. José Zavala, q. eran de manifiesto, sin necesidad de Invenarios, y otras gravosas gestiones, y lo demás deducido, digo: que de mi ultimo testamento, se confirió traslado al referido mi hermo, y p. su o. se mandó su notificación. Ma. q. regreso p. mi diligencia practicada p. ello, en cuyo caso se le comunicó, y así en número de diez los autos p. su comparecion Ma. q. p. fin los llevo a recoger, pero Ma. el día no ha resp. cosa alg. a con res. parado el term. legal, enq. ha debido practicar, p. sea su expiracion entorpecer, y eternizar el asunto, causando-me toda molestia, y perjuicio, q. se deben cancelar. p. tanto puer =

M. J. pide; y sup. q. sin preguntarle procediere alg. maliciosa se le mande q. en el auto se saquen los autos por apremio con resp. o sin ella para determinar lo q. convenga en su vista. y q. al mismo tpo. se notifique q. Ma. el fincim. del negocio, no se aut. en propios, ni agenos pios, sin decaer poder instando y co. penado, bazo de aperecbim. y en fin. q. expe noarla recibiendo de N. S. =

Mariana Zavala

1813

En apremiado el Puro. y renotifique
a la parte como se pide. Lima y Su
13 de Mayo de 1780

Alavos

Ateneo

Sustian de Abilla
Esc. No. 100

En Lima y Sep. quatro de Mayo de ochenta
en el bote de mi saber el abate de an
ad. Jose Felis habala en la parte
y primo. ref. de y se

Jose Felis Cavala

Abilla



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Jose Cornejo a nombre de D. Josefeliu Lavala Albacero de D. Maria Josefa Salgado en lo Auto con D. Mariana Lavala Pre el Cumplim^{to} del Testam^{to} y lo demas de auto: Que haora sey dias saque lo de la Maternidad con extar a un tratado y no habiendo lo pedido deya char p. lo embazano del obis. y p. q. me suita tomar instrucion de lo hechos precedentes se visto se me conceda el termino de veinte dias en consideracion a ser el primero, y careen de la propia instrucion: Por tanto =

A. L. Pido y sup. se sirva concederme el termino y lo visto p. el efecto expresado en auto de auto de auto = Jose Cornejo

Seis con Demogac. Lima y oct. 3. de 1813. Palacios

Proveydo y firmado p. el S. D. Jose y D. Palacios Fer. Conon. del Regim. de Drag. del Valle de Carabaylla, y Abbe. Constitue. de esta Cuid. y su Juridice p. S. M. Comparecer del S. D. D. Cayetano Belon Oydor honorario de la And. de Charcas y asesor de los Juegadores Constitue. en el dia de su fha.

Amem

Yuan de Uvilla
Esc. Pub.

DOCS REA-
CHOCURRI
CHOCURRI



San Pedro de Atacama

Faded handwritten text, likely a letter or document, covering the middle section of the page.

San Pedro de Atacama, Agosto 22 de 1822

Provincia de Atacama, San Pedro de Atacama, Agosto 22 de 1822





Un quartillo.

3

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

D. Mariana Zavala en los autos con mi legitimo
herm. D. José Felis Zavala, sobre la sumaria
división de los cortísimos Bienes de su p. ma.
difunta Madre común D.ª Josefa Salgado, y
lo demás deducido, digo: Que de mi última escritura
q.º Reproduzgo, se le dio traslado, y notificación no se
cumplió sin dejar poder instruido h.ª. la con-
clusión del asunto; y aunq.º sacó los autos p.º con-
teciar no lo hizo, ni aun parado el term.º legal
de modo q.º fue apremiado á mi instancia, y al-
suya se le prorrogaron seis dias peremptorios
con tácita denegación de otro term.º. Esto de-
berá venir con efecto, y tampoco há dado res-
puesta h.ª. hoy, ni caso q.º piensa verificarlo
y lo tanto =

M.º pido, y sup.º, se sirva mandar q.º en el auto se le
saque p.º apremio con resp.º, ó sin ella, y
de examinar como he solicitado en mi escrito
Reproducido p.º ser de Justicia q.º espere
de la Recusación de M.º =

Mariana Zavala

Sea apremiado el Procurador q. sacó los Autos
de Lima y Agosto de 1555

Palacios

D

Amén

Sustian de Ubillar

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record.]

En la ciudad de Lima

[Handwritten signature or mark]

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813



Jose Cornejo a nombre de D. Jose Felix Lavata en
la auto con D. Mariano Lavata re el cumplim
miento del testamento de D. Maria Loreta Lopez
do y lo demas deducido digo: Que yo de la mate
ria se entregaron a mi para responder a
un traslado, y no habiendolo podido verificar
y por tanto embargado de su Abog. ocurro a la
justificacion de su fin de que se viva como
dixime el termino de quinze dias desde el
qual puxerote evaguar la contestacion. Por
tanto =

A. D. Pido y suplico se viva concederme el termino
de quinze dias p. el efecto expresado en
su. Corra 88c

Jose Cornejo

Quatro con Demogac. y parador contra el apremio Sima y
Agto 12 de 1813

Palacios

Proveydo y firmado por el S. D. Jose Ion. de Salazar Fern. Coron.
del Regim. de Drag. del Valle de Carabayo, y Al. Constituc. de
una Ciudad y su Jurisdic. p. S. Mag. Comparcer del S. D. D. Cayo
tano Belon Oydor honorario de la Aud. de Charca y Asesor de
los Jueces Constituc. en el dia de su fia. y
Amen

Siman de noylla



200

200

200

200

Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.

200



✱
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

S^r Alcalde Corriente

D^a Mariana Zavala en los autos con D.^{no} Jose Felix Zavala sobre division y particion de los Bienes q. quedaron p.^o fin y muerte de la Madre comun D.^a Josefa Salgado y demas deducido digo: q. Reconocido el proceso con el objeto de contentar el traslado del Escrito del 20, he reparado q. se perzone en esta causa Jose Ferrneso Procurad.^r del Num.^o de esta Aud.^a Nacional a nombre del dho D.^{no} Jose Felix Zavala Alvacca de dha madre comun.

Y lo pedi en mi anterior Escrito y con noticia q. tube de q. este dho Alvacca se ausentaba de esta Capital se le notificare no saliere de ella en sus pies ni en las agenas, hta. la Conclusion de esta instancia o q. p.^a su progreso dejare el Poder correspondiente: y esto sin duda ha motivado el q. se perzone en esta causa dho Procurador Corriente, y en su consecuencia ha firmado con el Abogado director del Contrario el expresado Escrito

del 20.

No dudo pues q. el expresado procurador haya
estampado su firma; pero como reparo q. en el principio
de dho. Escrito no dice q. exercita su poder en otro Juzga
do, ni protesta presentarlo antes si viva y llanamente
se atribuye su personeria, me es indispensable y muy
necesario implorar de la Sup.^a Justificacion de V. S.
el q. dho. procurador Jose Cornes califique su personeria
exhibiendo el correspondiente poder pues sin este requi
sito tan esencial, no puedo, ni devo ni V. S. admitirme
Respuesta de traslado ni gestion alguna. Para evitar p
el qualq. vicio substancial q. argulla nulidad notoria

A V. S. pido y sup.^{co} se sirva mandar se le notifique al expresado
Jose Cornes q. dentro de tercero dia peremptorio exhiba
el poder con q. califique su personeria con apercibi
m.^{to} de q. no verificandolo no se le tendra p. pte. en
esta Causa y fho. se me entregue ayregandose dicho
poder a los autos sin q. en el interin me corra t
ni pare perjuicio en Just. Cortas V. S.

Otro si digo: que en esta Causa se ha personado el dho. D. Jose
Liz Lavala y Salgado en calidad de albacea de la
ferida Madre comun D.^a Josefa Salgado: y en todo
el proceso no se encuentra el Docum.^{to} testimonial
la comicion o albaceaigo con q. ha articulado y
fendidoles p.^a la entrega de los Bienes q. le tiene en

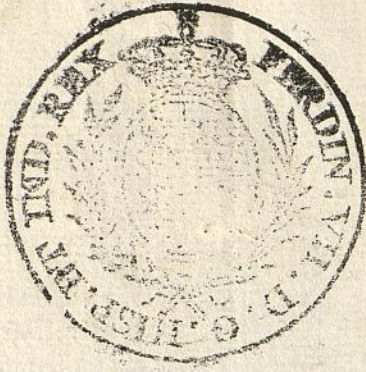
poder especialmente los Esclavos lo cumplandore solo
y como si fuese unico y universal heredero de los her-
nales. 6

La manifestacion en Juicio del testimonio
q. acredita la final disposicion de la expresada D. Jose-
fa Salgado es de absoluta necesidad como q. sin ella
esta informe y sin legal calificacion la persona y acc.
del q. se trata Alvarca. Tambien la deficiencia de este dho
Docum.^{to} debe separar y se mover de esta administra-
cion de los Bienes de dha finada Madre comun al enun-
ciado D. Jose Felix. Por todo lo qual

A. U. S. pido y sup. q. sin perjuicio de la intimacion pedida
en lo p^{ral} de este Escrito a la persona del dho Procu-
rador Cornejo, se le notifiqu. al dho D. Jose Felix q. den-
tro del peremptorio termine de tercero dia exhiba p.^{ra} ante
este Juzgado testimonio de la ultima disposicion testamen-
taria bajo de la q. fallecio dha Madre comun con aper-
cebim.^{to} de q. no verificandolo dentro del referido t^{er}.
se le sacaran los Bienes de dha testament.^a y se pon-
dran en otra qualq. persona a ley de deposito p.^{ra} sea
nada de just.^a ut supra

D. Pedro Barq. e Alvarca

Mariana Tabala



An quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.

En lo pñab. y thori, como se pñe
Asina a ce sept. 3 de 1813

Palacios

Proveydo y firmado p el S. D. J. de P. Palacios Fe.
Coron. del Regim. de Drag. del Valle de Caranillo,
y Alc. Constituc. de esta Cuid. y su Jurisdic. p. S. M.
Comparecer del S. D. D. Cayetano Belon de
honorario de la Aud. de Charcas y Avaca de la Supra
Constituc. En el dia de usha.

Atento

Sullivan de abilla
Esc. m. b.

En Lima y Septbre quatro de mil ochocientos
trece, Notifique e hize saber el Dec. ^{to} anterior
D. J. de Felon Zavala, y firmo de que doy fe

Jose Felon Zavala

abilla

En dho dia hize saber el citado Dec. ^{to} a J. de Comesa a nre de
en su persona doy fe

abilla



Un quarto

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



Yo Maria Zavala en los Autos con

D. Jose Felix Zavala sobre darme y parti-
do de bienes que quedaron p. su fin y muerte.

Yo Jose Salgado
y demas de dicho Dño: fue V. S. p. su auto y

mandó q. el Dño D. Jose Felix Zavala p.veca-
lase dentro de diez dias el Testamento El Testam-

ento bajo su real y final Dispensacion falliese la es-
perada D. Jose, con aperechamiento de que no ve-

rificando lo dentro de dicho termino se le renovaria
El Alvarado y se pondrian en deposito los bie-
nes que tiene en administracion

Se ha abjurado el termino indicado, y con mu-
cha posesion, y el enmiado D. Jose Felix no ha pre-

sentado esta pieza; p. que su animo es eludir mi
Justicia y los repetables providencias de este Juzga-
do ocasionando me un tan malicioso procedimiento

perjuicio y daron: en el intertanto el Definita los
productos de las cosas de forma la masa comun
y partible: Por tanto y en su virtud que la
acuso

A V. S. pido y suplico la paga de cantidad y daren
y mandan en todo segun y como meo pido
do en mi anterior: Remo uno tenon de p...
unos p. de cosa y se entienda con este
que para el diputada cosas y p. ello

Mariana Zabala

Notifiquese p. Segundo y Tercero. Lima y
Sept. 11 de 1813

Palacios

Procurador y fam. p. el Sr. Don J. Calvario Teniente
noble y adq. de Capitan y Jefe de Comandante
de esta Ciudad y su jurisdiccion p. el Sr. Don
Don J. D. Cayo y Don J. M. Miradas
no solo And. de Chancay y otros valen
Comisionales en el dia en virtud
Atento

Subscripcion de
Don J. D. Cayo

En Lima y Sept. 11 de 1813, notifiquese e hiciera saber el Decretum
antecedente a Don J. D. Cayo, en la persona de Don J.

Trabaja

*
Doce reales.

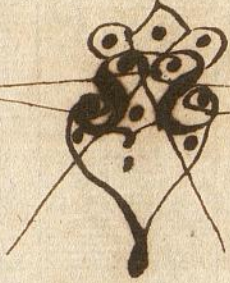
SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

}
Podex
 Sea Notorio como Yo Don José Felis Lavala de este vecindario, otorgo por el tenor de la presente que doy mi Podex cumplido qual de derecho se requiere y es necesario a José Cornelio Procurador del numero de esta Excelentísima Audiencia Nacional, general para todos mis Pleitos Causas y negocios, Civiles y Criminales, Eclesiasticos y Seculares, mobidos y por mobes, quanto al presente tiempo y en adelante tubiere, con tal que no salga que ni salga ni responda a nueva demanda que se me ponga sin que primero se me haga saber en persona, y constando de ello presentarse Pedimentos, requerimientos, Citaciones, protestaciones, querrelas, acusaciones, peticiones, embargos, desembargos, contenciosos, y de Soluciones, Pregones, Ventas, trances y Remates de bienes,

que pida y saque de poder de quien
lo tenga, abone, tache, contradiga, jure
actue, procure, y proceere, pida termino
ordinario ó Ultramaximo, los que
ó Renuncie segun tenga por conbeni-
ente, saque cartas de Excomunion y
Senzuras hasta la de Annatema las
que haga leer, fixar, y publicar en las
parres y lugares que combenga. Final-
mente diga stuto y sentencias, las
favorables conciencia y las en contrario
apela y Suplique, y siga las apelaciones
y Suplicaciones por todos grados é ins-
tancias hasta que los tales pleitos se
fenezcan y acabem. Que el que por dere-
se requiere y es necesario, sea le doy y
otorgo con libre, franca, y general admi-
nistracion. A cuyo cumplimiento me
obligo en legal forma segun derecho. Que
es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru
en seis de Septiembre de mil ochocien-
tos trece. Yo el otorgante á quien lo
el presente Escrivano Publico congreso
de que doy fee, asi lo digo y firmo si-
endo testigos Don Christoval
Garranaduy, Don Felix Herrera,
y Don Santiago Fox = Josef Fe-

En Lavala = Anzemi Julian de 9
Cubillas, Exrivano Publico
Arzo Anzemi, y en fee de ello doy el presente que
signo y firmo en el dia de Su Otorgamiento



Julian de Cubillas
Exrivano Publico
1672 - 1673

En bantante:
Anzemi

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.



Main body of faint, illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page.



En quartillo.

SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

al para que interceda en pro de
dixima obediencia para que
mi pacados quando de esta
vida salga y para que
examinar y tener en cuenta
la muerte de que sea con
nal. y toda criatura humana
por ser villana y en su
ra. incierta. y por que
memorias de precedencia de cargo
que doy todo mi poder en
plena meli que por derecho
requiere que sea necesario
es Felicitada mi hijo para
que con arreglo a lo que
le tengo comunicado y en
lante comunicare, despus que



servicio, obligandose à maner
nelo en su poder el tiempo
que fuere su voluntad an lo de

claro para que contee

para cumplir y pagar es

te poder parantener y el

firmamento que en su virtud

se hicieron de nombre y de

por mi abogada y tesorera

el bien el representado mi

hijo don Jov. Felix Zavala

con poder que le doy para

que en todo en elos los requ

de y que se vendan y reman

te en obsequio de la publica

fuera de ella y de las cartas

de pago, chancelaciones, finqui

tos, licencias y los otros que

cuando que sean necesarios

para el cumplimiento de lo

que me reker, à practicar

quantas gestioner conde



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813

can en beneficio de mi Señal
mentaria y bien de este Reino
cuyo todo el tiempo que
el derecho dispone que yo
le propago el demás que
haviere incontinentes. Lo he
visto. Ser de thraceño que le
fiero lo hayo con libre fran-
ca y general administracion
y sin ninguna limitacion.
Y cumplido y pagado es
poder para tener y el Ter-
tamen que en su virtud se
hiciere, insituyo de lo y nombres
por mis Universales. Remede
nos á vista citados don Nifon
don José Felix y donna

Mariana Zavala y Salgado

para que lo que asi fuere
lo hallen y hereden con la
voluntad de Dios y la

misericordia, declaran en

suo declaran sus hijos y otros

herederos por donde que confor-

me a derecho sus hijos y otros

deben heredar.

En lo que que yo revoco y

casado de por nulidad que

ninguna parte prescindiendo

de las y que de la guerra de las

de las y que de las y que de las

de las y que de las y que de las

de las y que de las y que de las

de las y que de las y que de las

de las y que de las y que de las

de las y que de las y que de las

de las y que de las y que de las

de las y que de las y que de las



Un quattillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813

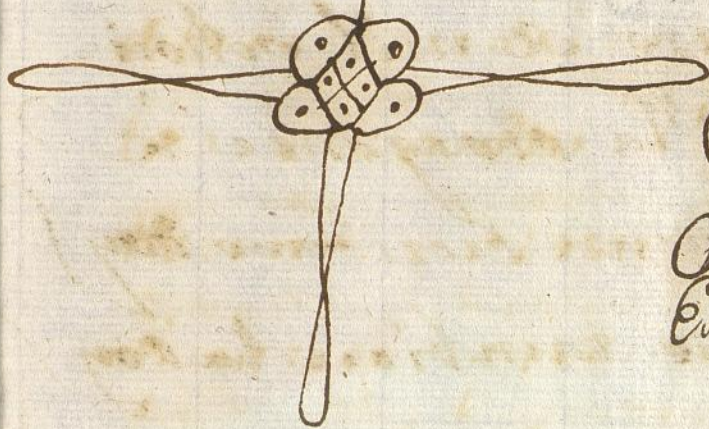
para testar y el testamento
que en su virtud se hiciera que
quien se guarda cumplir y ejecutar
por su última y final voluntad
en aquella via y forma que
para tal fin en el testamento
es fecho. La causa por la qual
el Rey de España en virtud
de una de sus reales cédulas
en virtud de las cuales se
quiere y se el presente se
se condice, como tambien ha
de que al que me se
era en sus testamento. Juicio me
morias y en el mismo natural
requeridas preguntas y respuestas
que se ha hecho a que conseruado

000000

18
cumplidamente asi lo dize otorgo y
firmo siendo testigos don Luis Coloma
don Sancho Chaves don Juan Casa
verde llamado y rogado vecinos de esta
Ciudad = Maria Teresa Salgado = Anve
ni = Francisco Munarri, escribano de

de Su Magestad y Publico. = _____

con cuerda con su orig. q. queda en mi Recorro deli-
mitadas publicas otorgadas q. el año pasado de mil ochoc-
ientos once a q. me venio. y p. q. conne doy el pres.
Lugar y firmo y expedimto verbal a parte legitima,
Lima y Setiembre seis de mil ochocientos
trece.



En
Lima
Fran. Munarri
Esc. no de Su Mag. y pub.

Dos reales

ELLO Tesoro Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.



Jose Cornejo a nombre de D. Jose Luis Lavata y en virtud de su poder y en debida forma presento en los autos con D. Mariana Lavata Fre el cunto y quinto de Sextante de D. Josefa Lagado y lo demas de aqui dize: Que a mi p. se notifico una providencia relativa a q. en el dia presente el poder para Sextar q. otorgo la referida D. Josefa, y cumpliendole con su tenor lo escribo en debida forma, como tambien el poder p. y. en su virtud lo otorgue del mismo modo la contraria, y evitar de esa suerte como q. somos unos Barranos las incomodidades, y disgustos q. a todo ocasiona el Morito avergonzado q. agita el negocio: Por tanto lo =

Alto. pida y sup. co. la misma Manda se aprehuen al p. de los documentos presentados, y se notifique a Mariana otorgue p. su p. poder a Procurador con q. se entienda la dilig. de la causa como q. de p. ut. Caracas etc.

Jose Cornejo

Como se pide. Lima y Septe 11. de 1813.

Palacios
Antemi

Station de Ubilla
Calle Pub. 100

En Lima y Sep. 11. de 1813.

mit schonem Tag hier haben
el auto de la b. d. Mariana ha
bala en su Pen. *dey*

Mariana Zabala

Abilla

foen 16.

Hosp! de S. S. Ana,

17 n^o 1

Estefania Savala, Esclavo de D^a Mariana
Savala entro en 22 de Ab! de 1811. Sa-
lio en 8 de Mayo de 1811 Debe siete
peros por quinze dias Utiles a 3r.

Leonor

[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]

[Handwritten text on the right edge of the page]

[Handwritten text on the right edge of the page]

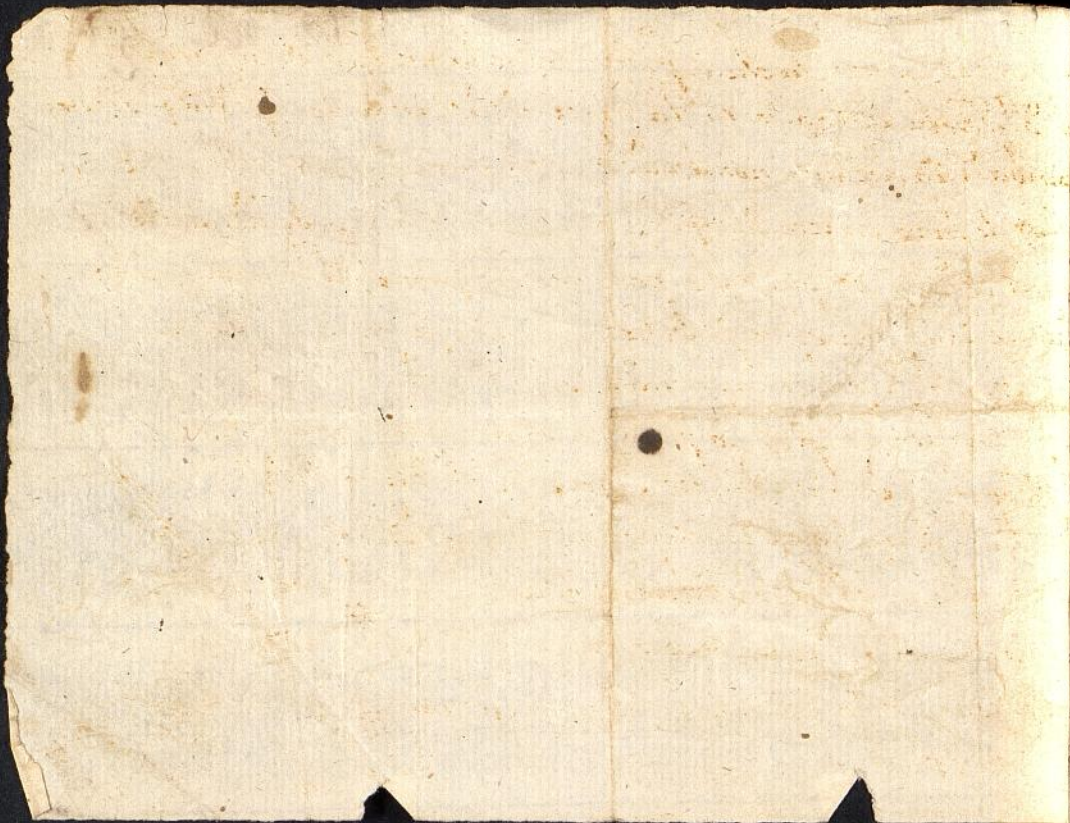
[Handwritten text on the right edge of the page]

18 n. 2

Recivi 345 p^a la Cuidad de una Carta nombrada
Estefania Zavala, en esta Diput^a del R^o H^o C^o
de Sr. Bartolome hoy 23 de Mayo de 1811

Entera en Montec^a

345



on
da
sa
g
on
S
A
V
m
Sa
A

con delos gastos hechos p. mi desde la muerte de mi legitima
 madre D.^a Josefa Salgado en la enfermedad, curacion, parto por cesaria
 samba nra. esclava nombrada Estefania fuera de la cura por ce
 q. se le hizo en este Hospital de Santa Ana, y se aduda toda
 on mi obligac.ⁿ de pagarlo por haverse puesto alli a mi nombre.
 Primeram.^{te} por siete p. de la curacion primera en Santa
 Ana seg.ⁿ el papel acompañado con el N.^o 11 " 07-11
 Ten escinta, y quatro p. de su segunda curacion en el
 Hospital de San Bartolome seg.ⁿ el N.^o 12 " 34-11
 Ve. doce p. q. g. gane en el parto malogrado de dos muelli
 por de dha. esclava en Partera, Papierno del uno, y de
 otras asistencias de un parto con una ligera cura de
 Sambito su hijo Samuel Antonio p. unos pocos dias
 de su N.^o 13 " 12-11
 Total " 53-11

Nota.

Que entro sin cuenta, y tres pesos se me deven sacar, y cubrir
 con preferencia del importe de Jornal de la referida esclava
 y del Sambito Antonino q. hasta ahora ha recogido, y aprove
 chadore mi hermano, partiendose p. mitad entre ambos como
 unicos, y universales herederos, ya el N.^o de dho. jornal, y
 ya los precios en q. se vendan los tres referidos esclavos, y los
 quatrocientos p. q. seg.ⁿ la declaracion de mi Ciudad en su poder
 p. terna entregó a dicho mi hermano p. la libertad del expre
 sado Antonino, y q. no pudo disponer en nro. perjuicio seg.ⁿ
 derecho.

Que aung.^{ue} el esclavo Antonino me pagó alo mas como dos,
 o tres meses de su jornal lo comun con mucho exorio en su
 vestuario, zapatos, y los de la dha. samba enferma fuera de
 otras muchas asistencias iguales, y de alimentac.ⁿ de que no he

llevado cuenta.

Y que la sambita *M^a* del *Carmen* me corresponde à mi
y se me deve otorgar mi respectivo resguardo por q^s recibí
de ella en su xidicula valor de cincuenta p. mar, ó menor
donó mi *Madre*, y la hizo poner p. mia en la Dila con el
Uo de la Ley 10. tit. 6.º lib. 5.º de las de Castilla en q. tales de-
cisiones se declaran p. validas, y como mesora de tercio, y q^s
con aum^{to} cupo en el valor de sus bienes, viva, y muera.

Y nada re à esto que en el funeral, enterramiento, hon-
estrias, comidas, y otros gastos me mis lutos, y los de
esclavo q. con la mayor economia, y moderacion no
costaron aqui con quinientos pesos, y gaste quanto tube
en aquel dolor, y apuro, y juntamente trescientos p. q^s
suplió d.º *Diego* el *Antonio* *Arzola*, y despues le reintegre
por medio de mi hermano nro. legitimo Padre el *Com^o*
d.º *Manuel* *Antonio* *Zavala*; en cuyo supuesto aung q^s
los devidos comprobantes p. darlos à dho. nro. Padre si
pidiere, estoy desobligada à entregarselos à mi hermano
por varias consideraciones justas, y p. q^s no hay otra
deva satisfacerse con ellos, como todo lo espusiera à
Señor *Alcalde* mi encargado el *Fer.º* d.º *Nicolas* *Ant.º*
Lima, y *Febrero* 23. de 1813. *Mariana* *Zavala*

M

consideraciones debidas. auro. inmediato entroncam^{to}, mi devil de
honra convida, y lastimosa situacⁿ; pero me he visto burlado
de estas racionales, y fundadas esperanzas, p.^o q. mi heren
D. Josè Felix, sin otros muchos motivos de mi m.^o sentim.
se ha estado aprovechando de los quatrocientos p. de los Jo
nales de Enefania, y Anonimo del Servicio del Lambito
Mant. Am.^o, y del precio, en q. lo ha enagenado p.
arbitrio, y p.^o de la publica ante el Excmo. Teniente de
del Excmo. Cavildo, preparandose p.^o vender los dos terran
tes, y concurria su valor, como si fuese el unico, y univer
sal hered. de la difunta urd. Madre.

Con tan dolorosa, y nociva experiencia, y arreg
da al dispuesto p.^o la Constitucion nacional, ocurri al
justificacion del N.^o, solicitando el remedio de estos males
y la sumaria particion, y adjudicacion de estos bienes
y dios, de forma q. cada uno quedare en pacifica posesion
de sus pertenencias, sin lugar, de discordias, ni disputas.
Se proveyo, y realio el Comparendo, y aud.^a Verbal ten
da con intervencion de los dos Nombres buenos q. nombran
al efecto, y V. desp. de las conferencias, y discusiones q.
hubieron en la mat.^a, se civio mandan p.^o ultimo q.
me presentare por escrito.

En cumplim^{to}, pues de esta determinac.ⁿ, ocurra
de nuevo en la Revisioⁿ de N.^o insistiendo en las mis
mas presentaciones, è implorando su equidad, p.^o que
conforme ala mente de la citada N.^o Cedula, y ala
de urd. Constituc. Nacional, decidida en q. se continen
los pleytos, ò se fenescan prontam^{te} los q. no pue
dan evitarse, aborrecandose alas ptes. sus cosas, que
veramente, y demas perjudiciales conseq.^{as}, se viva de
tomada con estas miras un sumario concim^{to} del
asunto sobre la ilustracion q. ya tiene, y determinand
sin otras subtrancaciones, y de suerte q. fizado
p.^o estos terminos el valor de los tres Cixados, y unido

21
alos quatrocientos p. q. declara mi Estado, entregados
ami hermo. p. dña. insubistente libertad, y eni ha confesa
do q. percivio, ante V. y los contenidos Nombres bue
nos, y al total imporre de los Juanales, q. tambien
ha Recibido de Eufania, y Anthonio, se me extraigan
y entreguen de esta cantidad, con preferencia, los cincuen
ta, y tres p. q. se me deben, segun la Cuentecita comproba
da q. presento, y furo solemnem. se paxa entre los
dos el liquido sobrante en din. o en los menores Esclavos,
y se declare, como de sola mi propiedad, y pose. titulada
de buena fe, y largo tpo. la Esclavilla M.ª del Caxmen
della Cruz, q. la comprada mi Estado, me encapito, y dono,
como pudo hacerlo, acabada de nacer, mandandola poner
p. mi Esclava en su partida de Baptismo, q. tambien
presento, y furo, pues valiendo entonces cincuenta p. y ha
viendola yo criada, conservada, y alimentada desp. con
mi cuidado, y ami cara, es una mirrissima donac. q.
en vida, y muerte, cupo en sus bienes, y libre disposic.
y se debe reputar, como mucho menor del tercio, y
quinto, conforme ala Ley terminante de Castilla, debi
endose tener considerac. aq. no hay deudas contra esta tes
tament. cotenuada, y q. los gastos de funerales se sa
tisfacieron p. mo. legitimo, y honrado Padre, a mas de
q. yo comunni en ellos de mi proprio peculio, e inuic.
q. aun deberia repetir: Por tanto =

ANT. pid. y sup. q. habiendo p. producidas la Cuentecita com
probada, y partida de Baptismo de la Esclavita, se sirva
conocer sumariam. ala mar. y resolverla en igual con
formidad, con las consideracion. y en los term. significados
q. xepio p. Concluc. y en sum. q. opere de la integridad
de M.ª jurando en debida forma no proceder con malicia
Otro si digo: Que p. la expuesta conducta, observada de mi hermo.
arbitraria Venta del Lambico, y preparac. p. enagenar a

Dos reales

BELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D:
Fernando VII. en el Año de 1813.



los demas, recelo ^{de} ^{que} se consuman mis
persuicios, y no tenga despues, como indemnizarme
de ellos: Por tanto, y ^{de} ^{que} ^{no} ^{suceda} =
M. Judo, y sup. ^{co}, se sirva mandar, q. en el acto se recojan
y depositen los dos cuadros etruoquinos, y Josefina, p. q.
entre tanto se resguarden su valor, y sus Formales
y am. abundam. se notif. ^{de} ^{que} ^{sin}
oñ. de M. no proseda a venderlos, como ha enage-
nado a losambis, y se conrecoñ p. ^{de} ^{que} ^{en}
Tingado, pena de la mitad ^{de} ^{que} ^{re}
inimio, y apexisio p. ^{de} ^{que} ^{de}
Ut supra = Mariana Zabala

De

Comiendose p. ^{de} ^{que} ^{la}
comparando traigave Lima M. ^{de} ^{que} ¹⁸¹³

Palacios

Arremi

D
Dulzade y Villan
Escr. del Co

Carta y doy fe q. haviendo comparado



Dos reales.

7. 22

Sello Tercero, Dos Reales, Años de Mil Ochocientos y Once, y Mil Ochocientos y Doce.

ave para el Año de 1813.

en este lugar  constitucional al B.

D. Jose Ignacio Tabala D. Jose Feliz Tabala
y por su hermana D. Mariana Tabala D. Niolas
de Burgoa con sus respectivos nombres buenos,
y habiéndole cargo el embudo p. D. Mariana y su
nombre bueno de Jose felix de valor al Buro
de Manuel Antonio, de los jornales de Estefania
y Antonino y de los cuatrecientos p. entrega
por la madre comun D. Teresa Salgado p.
la libertad de Antonio a D. Jose felix con

texto este y su hombre bueno, que el importe
de Manuel Antonio cuya venta otorgo el mis
mo D. Jose felix como Aba y por pertenencia
del lo tomo para si. En los cuatrecientos
pesos percibidos p. la libertad de Antonino le
habia dado, en D. Teresa su madre endos paradas
logarado a
cinquenta p. lo que resp. uonaron D. Niolas y
su hombre bueno, en los jornales de Estefa-
que eran cinco p. mensuales pasaba su cirato y
ultimamente con los ochos que daba otros jornales
el cambio Antonino se mantenia, in toto p.
el encargo de Niolas al pavo o seguridad

otudo lo demandado para la particion y adju
dicacion de estos unios de los bienes muebles
por lo conragiado que los de D. Josefa de los r
ba con generacion de sucesores a lo que se com
tino D. Jose felix y su hombre bueno p^o lo que el
Senor tiene de fondo pendiente la resolucion q^o
lo que ha de ser en quince p^o de octubre de la
partes usaren sus propios contos de acoulyo el
comparando y p^o q^o conca de de combinda y ob
los efectos q^o haya lugar en los puntos en
concorda al mandado en otros en un
de sus de los unios true en D. Josefa en en
un solo y articulo de todo

Man de D. Josefa de los r
D



Doa reales.

f. 23

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



D.^a Maria Ana, Zavala, y Salgado, en los autos promovidos por
la sumaria division de los cortos bienes conocidos q.^d decaó mi legi-
tima, y difunta madre D.^a Josefa Salgado, y en su remaniente
libre corresponden p.^r mitad á mi, y á mi hermano D.ⁿ José Felis
Zavala, su ^{ab.} Apoderado de todos, p.^r sea los dos sus únicos,
y Universales herederos con lo demas deducido digo: Que en mi
ant.^{or} acuerdo q.^d reprodugo p.^r q.^d cosa, y se entienda con el pres.^{te}
interpuesto p.^r don. Bernal de V., de si vio proveya con diera
men de ^{te} ~~trero~~ q.^d p.^r ordenar lo conv.^{te}, se pudiese, como se ha
puerto constancia de las Reultas del comparendo hecho con in-
tervencion de los otombrer buenos de ambas partes en q.^d confesio
mi hermano haver percivido los quatrocientos p.^r q.^d declaro
naa. Madre haverle entregado p.^r la inubiviente gracia de li-
bertad del esclavo Antonino, los ocho p.^r memoria del jornal de
ene, y cinco de la Ciudad Estefania aplicados p.^r su arbitrio p.^r
el garto de su particular habitac.ⁿ y alimento, y los doscientos p.^r
en q.^d clandestinam.^{te} ha enagenado desp.^r de nra. discucion. ante
V. al hijo de esta Manuel An.^r p.^r licit.^a publica ante el Es-
crivano José Maria de la Baza, reteniendose los dos dnos. prim.^{tos}
Siervo q.^d diligenciava vender p.^r comunitivo lo todo sin decaerme
la menos provechosa Negocio. de forma q.^d fue preciso q.^d la
Revisud de V. á peticion de mi deponero le renovare en el mis-
mo comparendo la ant.^{or} notificac.ⁿ y apercevim.^{to} de q.^d como cosa

comun, y ligerosa se abstruyere de vendellos h^{ta} la resoluc.
vaco de la nulidad, pero ha sido tanta su animosidad, e in-
obediencia, como su dolo, y engaño en burlarme, y per-
dicar mi accion q^s. a pesar de tan legales, geminados, y
Repetables mandatos acava de tratar la venta de la Escla-
va entregandola a D. Juan. An. Vriaga, y exigiendo
lo al pago de su precio con el pretexto de otorgarle la
Escrit. sin la volera del dominio a causa de su confus. por
no haver podido extraerla de mi poder: se suete q^s. fue
sino pernuar las atencions de V. y sacarle con expresa
p. q^s. la remviere en si h^{ta}. otra nueva con el exito de las
actuales gerciones.

Desp. el auto de mi hermano, y de sus estranos
intentos en la materia ha dado ocaⁿ. p. esto la retenc. del
Exped. q^s. en ocho dias mediador, y en su declarado favor, y
patrocinio, ha hecho el Reciproc Juan de Dios Elloreno sin
quererlo volver a la Arreoria p. las pend. provid. hasta
hoy doce del corr. Marzo por darle tpo. a q^s. enagene los
Eslavos restantes, y lo dice de todo de una vez conociendo el
biene con q^s. responde a mis d^{tos}. vaco el esugio de que
antes le pague Yo quatro p. y medio de la razon del compa-
rendo siendo asi q^s. segun la Ley, y practica en causas
de execuc. y partic. a diferencia de las ordinarias, no se
cobran costas h^{ta}. el fin en q^s. salen del sequietro, o de los
bienes dividibles, o q^{do}. menos todo Arreario deve dar curso
alos autos, y cumplir lo q^s. se manda demandando en d^{tos}.
al Juzgado si se le demiegan sin razon: Por cuyo motivo,
el se seme sospechoso, y haver tantos Escrivanos publi-
cos preferidos a los Recipros, lo recuso seg. d^{to}. p. su ab-
soluta separac. dexandolo sin injuria en la opinion q^s.
tuviese como lo fuere en debida forma: Y por tanto =

AUT. pido, y sup. q. havendolo p. ^{co} recunado, y enteram. reparado, y ^{to} 24
 reproducido mi pedim. anterior se siava nombraa otro Escrivano
 publico p. las actuaciones, q. no me ^{ca} sea costar hea outpo.
 dela mania hereditaria continuandose la retene. de la escla
 va en el referido Urriaga asegurandose de igual forma el
 esclavo Antonino reprehendiendose la conducta de mi hermano
 en su prohibida enagenacion vago nueva intima. y aperecevi
 miento, y pasandose luego los autos ala ^a Escrivania p. lo demas
 q. en lo p.ual. tengo solicitado p. ser todo de notoria just. q. es
 pero vela irregularidad de U. = Mariana Tabala

Tomiendose la correspond. de certificac. del Compañer
 do y trayendose como se beneficiara si esta exten
 dida, satisfechos al actuario sus respectivos d.ros
 p. la parte q. lo causo, se prohibe con vista
 de todo segun correspondo. Lima y marzo
 13. de 1813.

Palacios
 Amenio

Subiendo a billas
 Esc. Pub.



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Vista la diligencia de! Comparando: Frarlado a
D. Jose Felix Zavala, y en el interin no se innove.
Lima y Marzo 16^{na} de 1813

Palacios



Proveyo y firmo el Señor D. Jose Ignacio Palacios
teniente Coronel del Regimiento de Milicias de Ca-
ballo y Alcaide Constitucional de esta ciudad y su
jurisdiccion por S. M. con parecer del Señor In-
tano Veloz Oidor onorario de la R. Audiencia
Chilicay Asesor del Exmo. Cavildo en el dia
de Su Aha

Atremic

Juan de abillas
Esc. no. 100

En Lima y el tanto dia y seis de mil ochocientos trece
notifq e hare saber el decreto q antecede a D. Jose
Felix Zavala en su persona doy fee

Jose Felix Zavala

abillas

Razas que manifiestan los muebles o especies q^e tiene D^a Maria-
ana Zavala en su poder, pertenecientes a la herencia de la difunta
D^a Maria Josefa Salgado Madre legitima de la mencionada, y de Don
Don Felix Zavala q^u es su Abuelo y tendon de vieng, segun con-
tra el poder q^e le dio p^a testad ante el Excmo. J^uri. Municipal
en marzo de 1818.

Un Baño grande blanco retaparse todo bordado, vaciado, y
degitado, con su encajito al agua, echo en la Ciudad de
Chanchapoyas, el q^e Hereditio nro Padre legitimo D^o Manuel
Antonio Zavala ala finada supues q^e fallecio, suponiendo
que entrara viva.

Tres Laminas con su Luna y marco dorado, la una de
S^a del Carmen, la otra de N. S^a de Mercedes, y otra de
S^a J^use.

Un Esentorio embutido en marfil con cinco caponcity y
otra tantas chapas de plata.

Una Cuchara y tendon de plata.

Un Baño grande forrado en baqueta apremiada con su
chapa y llave.

Un Jarro grande de Chirical de la sala.

Una Mesa grande de cedro con sus pies labrada

Una dem mediana.

Dos Sillas medianas Esquinadas.

Tres Sillas buenas de la sala.

Un Mueble con su mano.



Nota: ademas de los muebles mencionados, tenia la s^a un Carro
grande nuevo y reciente con su respectiva Camo ala q^e jamas
toco, un cofre, Banca, Armario, Sillas, Silleros, mecedoras medi-
anas, Espaldas de Damasco todo bueno y tratable p^a ser reman-
ido, limpia; mucha ropa blanca y de color entre nueva y
usada, una Salla de Carro negra, y otra canela q^e solo se la
puso dos o tres veces. Y^a ultimo, tenia p^a su desercia Platy y
Bouilly de la China, Pary de Chirical, bastante Cosa de pedernal, y
otras curiosidades q^e son conducentes alas señoras mugeres, ma-
y^a q^e tienen una subvencencia segura, como tenia la s^a
la misera de nro Padre y Veinteycinco pary mensuales p^a su
parte.

Todo lo mencionado arriba se me da p^a quemado y que-
brado, sin recibir facultad alguna en mi hermanita p^a ello, pu-
es antes y despues del fallecimiento de la s^a componia un caso
ya p^a ser menor de edad como p^a q^e no era su Abuelo, pe-
do combengo en la quemada p^a De los muebles y muebles q^e durante la enfermedad vivia con mi Madre
hayan estado seis meses con

Esta enfermedad de Conocajo. Dijo y estaba en Londres 1788.

Jose Felix Lavala



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Razon q. manifestada el dinero, y especies de oro y plata q. tiene Doña Mariana Lavado en suposita, pertenecientes a su hermano legitimo y q. abajo firma esta c.ª como remanente, deviendo advertir q. solo la suma pasada q. se mencionada fue suplida, y lo demas se le entregó en la forma siguiente.

- 1844.
- Abril 16. Con 300 pery q. en la fha del margen se dio en ca- lidad representando D.º Mij.º Antonio de Avila del Comercio de esta Ciudad, q.º está casado con doña nra madre p.º mi mano, como podria en todo tpo reclamar tto D.º Avila 300.
- idem id. Con 125 pery q.º recibí la expresada mi hermana de D.º Avila Dominguez luego q.º espuso la s.ª se- queña la cual q.º le tenia comunicada en virtud ad- versus mi Apoderado, y tener este dinero deposita- do en suposita con esta fin 125.
- idem id. Con 25 pery mas q.º en la fha del margen se cree- q.º tto mi Apoderado, se la misada q.º tenia asigna- da ala s.ª lag.º murio el 16.º del referido mes. 25.
- Nov.º 22. Con 17 pery valor de un Anarito de Sennacaleu con cuencas de oro, perlas, y un Cruz correspond- iente de oro y tres perlas calvasas, el qual habiendolo empuñado p.º en mano en una urgencia eng.º me hallaba, y despues reclamando p.º mi prenda existiendo antes el tanto del empeno no he logrado volver a mi poder. 17.
- Con 15 p.º q.º le doy p.º la compra de la Almatonia q.º hoy tiene cuper de 5 marcos la misma q.º le compré, poniendo ella treinta pery de unav argollas q.º en suposita se las vendí al Plateno dueño de la Pica 15.
- Con 6 pery q.º me cortó una Cuchara y tenidon ad- plata q.º syre me acompañaban en mi destino. 6.

Los pery 188.

Segun se remueva impuesta esta c.ª s.ª y la cantidad de quatro cien- to ochenta y ocho pery q.º así en dinero como en especies han entrado en posesion de mi hermana, recibiendo advertir q.º las 3.º primeras partidas de accionistas quatrocientos cincuenta pery q.º como, fueron p.º el enticero de la s.ª nra madre p.º esta yo averse, pues luego q.º vaje, se le hicieron las honrras y demas sufragio con dinero de mi bolsillo, todo lo q.º juro adij.º s.ª y esta señal s.ª sea cierto y verdadero, y que no procedo en malicia, sino p.º hacerme partícipe

se abq vny q! me ⁱⁿ copeten, pmo se causa r tendiam euentab.
Lima y Marx Lond 1813.

Jose Felis Lavala



✱
Dos reales

29
12

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



D. Jose Felix Lavata Abogado de D.ª Maria Josefa Salgado en los autos de D.ª Mariana Lavata sobre el cumplimiento del Testam.º y lo demás referido Respondiendo al traslado del escrito en q.ª D.ª Mariana me forma cargos y exige el abono de ciertas partidas y cantidades. Dijo: Que entendiendo de justicia se ha de ser oído. V.º. Dijo al respecto tan ilegal pretension, mandando en su consecuencia se me entreguen en el día todos los bienes pertenecientes al Testamento p.ª proceda ala faccion de Inventario, tasacion, y demas diligencias conducentes al cumplimiento de mi cargo con expresada condenacion de costas como es de uso y sig.º

Faro el q.ª me he sin presuncion la sollicitud de D.ª Mariana consera el desorden y falta de justicia con q.ª la interponi. Desde suprimiendo la instancia con una cuenta q.ª forma con auto, reclamando la Restencion de los bienes como si fueran suyas, de correspondien tal dia p.ª esto lo oxaron de ella. Empiezo desposandome desu adm. y quiera concluir con los cargos q.ª me hace el lo q.ª no ha estado en mi poder. El pensam.º de mi original, y solo puede tener lugar en el escrito de D.ª Mariana y en el de su miserable Director de modo de procedim.º y de honor p.ª pagarse sea en el particular.

Yo nunca me negare a todo aquello q.ª sea justo y legal p.ª q.ª mis deus son unicam.º desempañar la confianza de mi estado y hacer efectiva la division de los bienes con arreglo a lo y en el modo q.ª corresponde. Dificando D.ª Mariana de esta procedim.º quiera torbera toda la mas clasificando

de donacion et tenor dela partida de Bautismo de Maria
del Carmen, dando p.^a distribuydo todo el dinero q.^e ha en
do en suppedes, y p.^a quemado la mueller con q.^e era
adornada la Casa dela difunta. Para persuadir
mery verdad conq.^e en esta parte se conde
D.^a Mariana no es necesario ver may q.^e la arbitra
cada de sus disposiciony, la indocumentacion dem e.^a
la ninguna satisfacion q.^e merecio ala M.^a como
al tpo de otorgar subterran. En esta epoca me
havia ausente, y ella presente, cuya circumsta
cia le comienda mi merito, y poca aptitud o in
teres de D.^a Mariana.

Ello es cierto q.^e yo heredado de Alva
q.^e no se me han entregado los bienes, y q.^e D.^a Mariana
and la tiene en suppedes, p.^a cuya razon no
me demandad, sino tambien me forma imagin
nig cargo en la ausencia q.^e presentad. Quando
documente, y sea oportuno la contestare
ciendo ver con tal demoraciony mas clara
verdad y ningun merito de sus partidas.
el interes p.^a ilustracion del fugado, acompa
las Razones q.^e comprehenden los mueltos y es
cios de Oro y Plata q.^e a mi deuen entregad
juntamente con los Esclavos, vago la protesta de
enajenad, ni dispona de cosa alguna h.^a con
no me mande, tengan termino las diligenc
de Reperiva al juicio de division y partic.
y se purifique el dño de los interesados.

Si q.^e sucedan enq.^e parte, y se arroj
el negocio al oñ y mercado q.^e exige su natu
lesas, no puede, ni debe haverme cargo alguno
D.^a Mariana, ni yo contestarlo. Despojada de
Admin.^{on} de los bienes en cuya posesion es necesario
se me ponga, es imposible el restituir de los dem
puntos a q.^e se contrae D.^a Mariana. Sus clam
y falsas aseraciony constantes en el escrito q.^e
Responde son obra dela rebeldia del dño q.^e
teniendo apoyo en la razon ni el dño, es necesario
se restituyan, y q.^e solo debe de el valor q.^e p.^a
mereced. Como inconduciente p.^a nuevo tratado

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



De esto, y de la donacion de Maria del Carmen, y de
mi obligacion al veinteno de los quatrocientos perr
designados en el testam^{to}, y de la mitad de los jornales
de los esclavos, me contraxo unicamente a solicitud de
me entreguen inmediatamente todos los bienes q^e queda-
ron p^{ra} m^{re} de la M^{re} comun p^{ra} proceder a los
inventarios y demas actuaciones precisas, pro-
testando tenedlos a disposicion del J^{ud}gado, y pro-
vean las diligencias conducentes al descubrim^{to}
de los q^e se han ocultado p^{ra} D^{na} Mariana: Incu-
ya atencion:

A. J. S. pido y suplico q^e habiendo p^{ra} presentados los
papeles, y p^{ra} contestado el traslado pendiente,
se sirva V^{ra} M^{de} segun solicito, y es repu-
sicio q^e fuere errada &c.

No ci. A. S. pido y suplico, q^e respecto a manifestarse
el recordon conq^e se organiza el juicio de nulidad
de la mala direccion de D^{na} Mariana, y a evitar p^{ra}
venir p^{ra} punto gral y p^{ra} uno de los Capitulos
de ordenanzas del Ilustre Colegio non admita
escrito sin firma dechado manuscrito, p^{ra}
habe de averia V^{ra} M^{de} se observe lo mismo
sin admitirlo el escrivano en otra forma co-
mo es repusicio ut supra.

Juan de Arce
Juan Felix Lavado

En lo qual tratado; al ome si como se pide
Lima y Abril 21. de 1813

Palacios

[Signature]

Proveido y firmado p el S. D. Toribio y O. Palacios
Fern. Coron. de Oraq. de Carabaitte y Alc. Costit.
vional de esta Ciudad y su jurisdiccion p su Alcaj.
comparases al S. D. D. Cayet.º Belon Tidor hono-
rario de la A. de Charcas y Arceob. de
Exmo Cabildo en el dia de su fra-

Amen

Suban de abilla


Esc.º de 1813

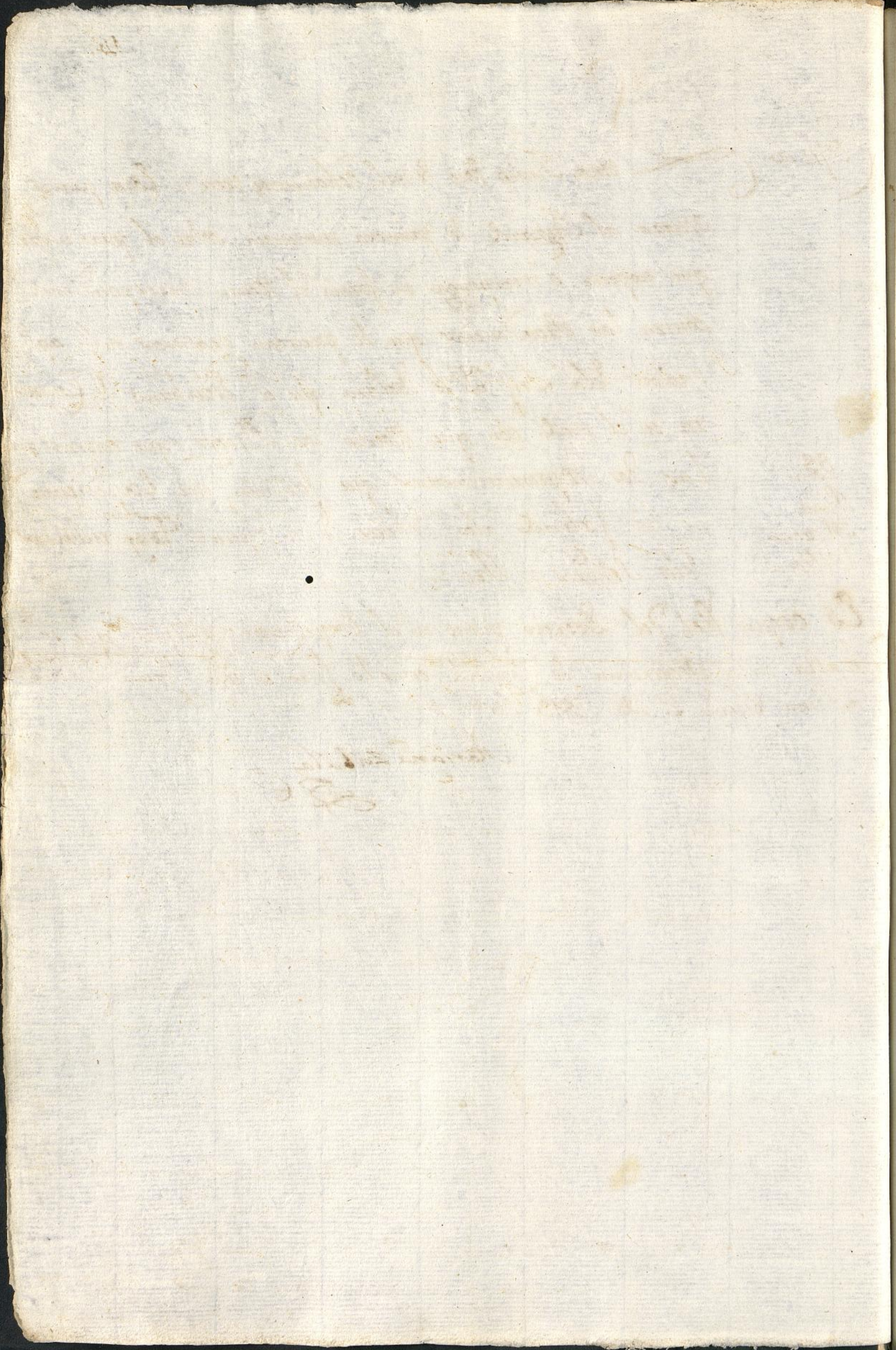
En Lima y Abril veinte y dos de mil ochocientos Trece
Notifiqué e hize saber la Segunda parte del Dec.º de
Mariana Zavala, e igualm.º lo qual de el, en su persona
oy fee

Copia { Lima Junio doce de mil ochocientos trece = Esta parte
ocurre al Juggado de primera instancia sobre el particular
que copiera, o interponga en forma el Recurso correspondiente
contra las Providencias que le parecan gravosas en la apli-
cacion de la Ley. Y se declara que el Escribano de Cama-
ra en el modo con que Revisó los Pliegos, que contenian
las dos Representaciones que forman este Expediente,
no ha faltado á los deberes de su Oficio = Fue rubricada
de los Señores = Pro =

SS.
Pino.
Mozino.
Villora.

Es copia fiel del Decreto puesto en el Expediente original que se
halla en la Secretaria de Camara, como lo fuero en toda forma de Dio.
Lima Julio 3. de 1813.

Mariana Zabala






Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



D.^a Mariana Zavala hija legítima, y coheredera de la finada D.^a Maria Josefa Salgado, en los autos con mi hermano, y coheredero D.^o Jose Felis Zavala sobre el cumplimiento de su última voluntad, y suenta partición de sus propios Bienes, y de los, concurriendo al traslado confesado de su escrito de f. 12, en q.^o sin responder desecham. alg. mig. de f. 5. y f. 8, q.^o en el todo reprodujo, articulo implicatorio, y falsamente el despojo de los expresados Bienes divisibles, reclamando su previa partición para la formación de Inventario, y demás actuaciones conignientes para el estado de partición, y adjudicación, con todo lo deducido, digo: Que al primera golpe de Vista penetrara la perspicacia de V. M., la maliciosa, y despreciable vanidad de este artificioso articulo, con q.^o el referido mi hermano en perjuicio suyo, y mio, contra las equitativas, y soberanas intenciones declaradas en la novisima R. Cedula de 1792, y p.^a consumada mi iniciada, y dormecida ruina, agravando mi ofensa, mi desamparo, y pobreza, procura formar un juicio dilatorio, y enredoso, en cuyos autos, no solo se convierten la pequeña subv. de la her., q.^o sin necesidad de Inventarios, disputas, ni dilaciones, está bien parecida, y conocida p.^a poderse partición, y adjudicar en modo breve, y sumario, sino q.^o mas se adquiere de su parte, y de la mia, de forma, q.^o lea de percibir cosa alg.^a, quedemos en mas urgencia, y miseria.

En lo manifestado claram. todo el tenor del expresado su escrito pues pudiendo haber respondido con sinceridad, y buena fe, p.^a q.^o la piadosa Merced de este Juzgado, acaban de decidir en favor de lo que hubiere lugar en tan corta, como sencilla materia, se ha acordado la dña. comestacion, sabiendo con el infundado articulo devaneado p.^a si mismo, y p.^a

ello, a costa de nros. daños comunes, y especialm^{te}. de los míos, se ha propuesto
el impio, y escandaloso designio de desaxime de una vez por error medio
gular, y reprobar con parte alguna de herencia, q. quasi se tiene apro-
chada por sí solo, según las Reales del Juicio de Conciliación a^{ff}, y q.
he representado en mis anteriores escritos reprochados.

Con semejantes intentos, apela al título de Abbaica, insistiendo
el poder p. testar de una difunta Madre que hasta ahora no ha existido
como debia coexistir, y de q. tampoco ha usado en el transcurso de
años, y cerca de tres meses desde su fallecim^{to}, siendo así, q. pasado
los menores terminos legales sin buscar el Ferram, ni haverlo ejecu-
tado en alguna manera, los dos como necesarios, y universales. Como
dexo venimos a ser los legítimos Executores, y ni uno, ni otro ha tenido
precisión de formalizar inventario, ni p. sea los Bienes tan pocos, sen-
tados, y conocidos, como p. que fuera de juicio, y conforme a la R. C.
la podiamos haverlos partido en igualdad, si mi hermi^o se me huviera
portado con amor, compasión, y la debida honradez.

Dep. de esta falta de ejercicio del poder, y de veración
honrada q. se demanda de una particular personeria de Abbaica, ni
con ella entrecam. se podia haber hallado, descubierto, ni inventariado
otros Bienes q. los q. comprehende la demanda, y sobre q. debe recaer
la división, con cuyo seguro conocim^{to} entre dos largos años q. ha
corrido, ni ha cuidado de Reclamarlos p. no habia otro, ni molestado
con tan inesperada Reconvención hasta el presente, en q. hallando
convenido a q. se ha percibido con coiso, y de lo q. debe integrarse p.
porción, no ha encontrado otro medio de entorpecerlo, o frustrarlo, y
moviendo este impertinente, y menos preciable artículo, y procurando
cinax, enaxida, y axia las mang^{as} a mi defensa.

De los Bienes q. abraza su razón de^{ff}, apenas existe
en mi poder el paño blanco de riego, y ridiculo valor, q. como con
de Abbaica, y embiado p. nro. Padre, tomé p. mi uso, quando otras
citas de el sacrificie gustosa en servicio de una Madre, como tambien
el Escrivano maltratado a semejante del Baul, q. en vida me destinó
una mi Madre, su Reperciba a Merca, un Perchero como de seis, u ocho
Libras, p. q. el otro m. lo viene en su poder el esclavo Antonino
q. con el le gana, y contribuye su jornal al contenido mi hermi^o, y
Abbaica pequeño con su mano, cuyas ridiculas Especies, aun no se
pessan, las q. se enagené, e inventi con igual gusto, siendo de mi prop.
perenenencia en la conservación, y anitencia de la misma una Madre
pues todo lo demás a excepción de la Merca grande, e invencible q. vend
por seis p. p. no habia donde tenerla, quando me trasladé al D.



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Escritos reproducidos para determinar con vista de autos una
matexia de tan corta entidad, haciendo la division, y ad
judicacion, como cosa la jur.^a, q. copero comegun
sela integridad de N. =

Que si digo: que a pedim^{to} de mi hermo en el oron de su Escrito, se sirvió V. mand
que no se me admitiese Escrito sin subscripcion de Lerrado, p. q. defendi
dolo debalde su amigo el abogado D. Juan Escrivano, ha querido tam
figar las manos a mi defensa p. este medio, p. q. la abandone, y p
da del todo mis dias. por no tener con q. corteax honorarios, ni debame
exponer ala q. con flocidad, e indiferencia, y tal vez con algun costo, m
haga un abogado de Pobres, quando la Ley Municipal, concordante a
la de Castilla en el Tit. de los Abogados, solo exige estos requisitos en
Personeros de causas ajenas, mandando expresa, y literalm. q. no
ban sin el las peticiones de los que defendan sus propias acciones,
interces, como yo, en cuyo sentido unicamente debe entenderse, y tener
lugar el Excmo del Ilust. Colegio de Abogados, y el auto acordado
de Castilla, q. de ningun modo alteran, ni quedan regia contra
la Ley, pues era lo previo todo, y supo que el dueño del negocio
como arriero de sus dias. lo defendiera mejor q. nadie, o se impuram
sin daños. En esta confieso ocurri ala R. Aud. p. R. curso sin
ma de Lerrado, para q. declaran q. podia seguir mi defensa sin
intervencion, ni gravamen de abogado, en vid. de lo dispuesto p.
Ley, y S. Ex. se ha servido resolver lo q. aparece p. la copia fiel,
jurada de su sup. dno. q. acompaño p. en los originales en la
Secur. de Camara: y en esta ocasion, pidiendo el cumplim.
la Ley con las debidas, y M. p. personas proccaras =

M. pido, y sup. se sirva admitirme, y mandar se me veiban etc, y los demas
cueros en la causa de mi interesi sin firma de Lerrado, y en fuerza
De supra = Mariana Zabala



Debe el baje este Escrito p. q. venga con la formalidad procedida
sin la qual no se admita alguno como un mandado, y se
halla determinado p. punto general en los estatutos del

27.

Y este Colegio de Abogados, no debia arreglarse el Esc. en
todas las causas. Lima y Julio S. de 1813

Palacios



Proveído y firmado por el Sr. Don Juan Palacios, Teniente coronel de Dragones de Caraballo, Alférez conitit de esta Ciudad, y de su jurisdiccion. con parecer del Sr. Don Capitan Belon, Ayudante honorario de la Aud. de Charcas y Arceobispo de esta jurisdiccion. En el dia de Sufha

Atentamente

Su hermano abillado
Esc. no. 27.





✠
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.





En quartillo.

18. 33

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

Para el Reynado del S. D.
VII. En el Año de 1813.



D.^a Mariana Zavala, en los autos con mi legitimo herman.
 D. Jose Felis Zavala, su el cumplim.^{to} de la ultima voluntad
 de nra. finada Madre D.^a Josefa Salgado, y Sumaria di-
 vision de sus cortisimos Bienes, q. no sufren otras discusio-
 nes, formalidades, ni cosas, p.^o pequeña envidia de la marria
 y lo demas deducido, digo: Que haviendo conecorado al infun-
 dado, y vano amiculo maliciosam.^{te} promovido p.^o mi herman.
 en su perjuicio, y el mio, y con el fin de enropejar, y en-
 virar la m.^a para exorarme mas, y defuame sin un sen-
 tado de her. a pejar de mi triste situa.ⁿ, not.^a pobreza
 y absoluto desamparo de todo humano socorro, se ha servido
 V.S. decaer en mi Reino q. p.^o me Myradingo, se me devuel-
 va para q.^o lo presente suscripso por Letrado, no obstante
 lo q.^o sobre este particular Represente p.^o un onero del referido
 mi herman, apoyado en lo dispuesto terminantissimam.^{te} p.^o la
 Ley Municipal, concordante con la aut.^a de Castilla, cuyo
 cumplim.^{to} soliere, respectu a no abtejar, ni obviar contra
 ellas el Erasmio del Nro. Colegio de Abogados, ni el auto
 acordado de Castilla.

Si una Provid.^a se llevara a execucion, habria lo
 grave mi herman. su digno, se perjudicarian
 non Dios, y quedara lo sin duda en el ultimo grado de
 miseria, p.^o q.^o no teniendo, con q. cosa honoraria de

Abogado, y habiendo quasi allunado para los otros
gastos que me ha ocasionado, y ha hecho empre-
nder. Hana el dia, seria forzoso sacrificar mi dia a la
faja, e indiferente defensa de un Abogado de Pobres
q. aun asi suelen exigir compensaciones, y propor-
cionan molestias, o abandonarlo de una vez, perdi-
endo de una, o de otra manera lo q. pudiera so-
correr mis graves, y urgentes necesidades: En cu-
ya atencion, p. q. esto no suceda, imploro toda la
justificacion, y equidad de V. M., para q. quando
no sea por efecto de las indicadas Leyes, se sirva cono-
necerme de la cortedad decretada, y de sus peticiones
conseq. admitiendo, y proveyendo sin semejante requi-
sito este escrito, el ant. Reproducible, y lo q. corre en
el termino de esta causa, q. con la resp. de mi hermi-
do debe quedar terminada con una sumaria resoluc.
en forma de q. tengo alegado: y por tanto =

V. M. pido, y sup. se sirva admitir en dho. terminos el presen-
te Recurso, y el ant. reproducible, y provealo, ordenando
q. mi hermi. en el dia comparete directamente p. deter-
minar la materia, sin otras formalidades, ni
diligencias, q. quite su cortedad, y el coclaximiento
de lo que debe dividirse en justicia q. apere de la
Razon, y equidad de V. M. = Mariana Zabala

Pongase este Escrito q. con ateneⁿⁱ al Estado de
pobresa q. se quite y esfuerza se admita p. aho-
ra, con los autos de don Mat. y Fraynase Lima
y Julio 6. de 1813.

Palacios

Proveydo y firm

34 19.1

mado por el Sr. D. Don Ignacio Palacios, Teniente coronel de
Drag de Carabayllo, Alcalde con atribucion de esta Ciudad
y su jurisdiccion por el Sr. con parecer del Sr. Don Cayetano
Belon, Oydor honorario de la Aud. de Chara-
cas y Asesor de este Juzgado. En el dia de su Ista
Amem

Sustian de obilla
E. 1700
E. 17. 1813.

Desse traslado a D. Don Felix Lavala. delo pñal de
Lima y Julio 9 de 1813.

Palacios

D

Proveyo y firmado por el Tenor D. Don Jose Ignacio
Palacios, Teniente coronel de Drag de Carabayllo, Alcalde con
atribucion de esta Ciudad y su jurisdiccion por el Sr. con pa-
recer del Sr. Don Cayetano Belon, Oydor honorario de la Aud. de
Characas y Asesor de este Juzgado. En el dia de su Ista
Amem

Sustian de obilla
E. 1700
E. 17. 1813.

En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos trece. Noti-
fique a las partes el Dec. que antecede a D. Don Felix Lavala
en su persona doz fees.

Lavala



Un quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. D.
Rey VII. En el Año de 1813.



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

✱
Dos reales.

35 20

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Jose Cornejo a nombre de D.ⁿ Jose Felix Lavala Abacca de D.^{ca} Jose Ja Salgado en los autos del Cumprim.^{to} de su testam.^{to} y lo demas deducido Respondiendo al Mandado del exento de D.^{ca} Mariana Lavala digo: Que en terminos de su^{to} se ha de servir y. a despreciar q.^{to} en el se deduce, y en su virtud mandan hacen sig.ⁿ tengo pedido en mi anterior de f.^o 12 q.^o Repadanco p.^o sex ani con forme a d.^o y sig.^{te}

El escrito a q.^o se contesta es un torco dedido de impertinencias q.^o no merece sino el mas alto desprecio. En el no se toca figura el punto en cuestion, y no se hace mas q.^o certampar especies inconexas dando a conocer q.^o su Autor es uno de aque Nos q.^o sin principio ni nocion alg.^a se atreven a defender causas en perjuicio de los litigantes, y del pub.^o La materia esta reducida a si el Abacca nombrado en un testam.^{to} debe entrar en la administracion de los bienes, y si desposado de ellos podra contestar los cargos q.^o los herederos le formen. La cuestion esta decidida a un golpe de vista sin necesidad de ocurrir a doctrinas, ni leyes. Todo encargado de una confianza debe tomar en si q.^o le respecta pues de otro modo es imposible de desempeñarla, y cumplir con sus deberes. El Abacca es una persona destinada por el testador para el cuidado y conservacion de sus bienes interin se distribuyen entre los herederos precedidos las dilig.^o legales. Si se ocultan, o no se entregan p.^o los mismos a q.^o les corresponden no puede ejercer su cargo, ni procederse a su reparticion.

Los q.^o veniten esta formalidad incurrer en un grave exento. Son reputados p.^o desposados, y se hacen dignos de todo despo. D.^{ca} Mariana desde la muerte de la madre comun se hecho sobre todos los bienes, dispuso de ellos a su arbitrio, vendio, se apropió, y comunio como f.^o jugó conveniente. Sin embargo

de haberse personado mi p.^{te} y pedido su administracion para inventariarlo, y avaluarlo no pudo conseguirlo p.^{te} q.^o D. Mariana Ana se aferró de la p.^{te} de q.^o tubo durante su ausencia y repugnó la entrega. Impedida pues la administracion y maneso por esta causa quedó sin efecto el nombramiento de la Perotadora, y sin motivo D. Mariana para exigir cuentas a D.^{no} Jose Felis. Este se halla despojado de su cargo, y en el interin no se le deviene no es oblig.^o a contestar lo q.^o en orden a el se repita. Si D. Mariana procede de buena fe se entregaria todos los bienes sin gravamen en la ocultacion, y averaja q.^o hace de su valor, cesaria sus pretenciones al estado del negocio, y dexaria correr la Perotamentaria por los tramites de d.^{no}. Mas como de esto hade advertir el esclarecimiento de tu mala veracion se aparta del verdadero camino q.^o debe llevar, y siguiendo las mas extraviadas sendas se dirige a malquistar la sana reputacion de tu hermano, y a clamorear una particion inoportuna, y contempornea.

Todo el sistema es este, y por eso huyendo la contestacion del punto principal de la disputa reduce su sollicitud a que en un modo breve, y sumario se verifique la particion parandose por la razon que da en tu escrito de la existencia que entra con en tu poder, y por la donacion que supone de la Erclava Maria del Carmen. Se extiende con acrimonia en la persecucion de jornales p.^{te} mi p.^{te} de Antonino, y de la disputa interina de entendiendose del din.^o q.^o ha consumido, y de muchas especies q.^o figura haber entregado al fuego. En una palabra quiere quedarme con todo lo q.^o devo la madre comun sin inventario, ni tasacion, y q.^o a mas de eso le pague tu hermano el tiempo q.^o ha tenido dos esclavas en tu servicio. Intenta cortar el pleito, y q.^o se le adjudiquen los bienes sin q.^o se le pida cuenta, sin q.^o se organice el juicio como corresponde, y sin q.^o imp.^{te} entre en la Administracion, y tenencia de los bienes. La V.^o S. puede conocer la materia, o derorden con q.^o se conoce. Aun quando fuera Alcaide, y la madre comun la hubiese nombrado con d.^{no} Jose Felis no podia verificar su intento.

Sin inventario, ni avaluo no puede procederse a la particion. Es preciso saber la entidad y valor de los bienes para distribuirlos, y siempre q.^o no se arregle a estos principios es un absurdo lo q.^o se execute. Todo Administrador antes de hacerse cargo de los bienes debe inventariarlos.

bajo la pena de Responsabilidad por quanto se le exigiere, pues
está en su arbitrio extinguir de ere gravamen. Quando falleció
la Madre Común se hizo como dice ante dueño de todo, y para
exonerarme hoy del cargo se eruda con la Real Cédula del año
de 1792 como si en ella se dispensare la facción de inventario.
Su espíritu se dirige a consultar los gastos de una actuación ju-
dicial y a por la miseria de los intereçados y a por la Cortedad de
los bienes, y no a suprimirla en un modo extrajudicial y bar-
tançe a tu exclarecim^{to} y monto. D.^a Mariana pudiera haber
cumplido con una descripción jurada si acaso quiso tomarse era
facultad, y luego ocurrir a la Just.^a para su juicio, quema,
y venta en consideración al intere, y representación de tu her-
mano anciento; pero proceder arbitrariamente a vender, a que-
mar, y a disponer de todo es un exceso que debe pagarse.

Quando llegue el caso de producir ^{ta} que ^{re} esto es después de
entregado de los bienes se hará cargo del suelavito que vendió con
facultad y jurada y entonces conocerá D.^a Mariana que no ha procedido
con siniestra intención, ni con la voluntariedad que ella. Pero en el
entretanto no se le vertituya a la administración de que temerariam.
está privado no conseguirá otra cosa que molestar al Jueg^{do} con de-
curros impertinentes, y fuera del proposito. En esta virtud espera
D.^o Felin que amparandole V. d. en la posesion de tu cargo de Alba-
cea se sirva mandar se le entreguen los bienes mortuorios para
que se inventarieren, y avaluen conforme a dios, y que tanta tanto no
se realice se suspenda la dación de que y particion a que se reprovo-
ca. Por tanto:

C. d. S. pido y sup^{co} que habiendo p. contestado el traslado pendiente viva
resolven segⁿ solicito, y es de Just.^a Cortas y

Obvio digo: Que como tiene expuesto D.^o Felin en tu anterior exento proviene
el verorden de esta causa de la mala direccion de D.^a Mariana
que no puede evitarse de otro modo que viviendo los exentos firma-
dos de Abog.^o del V. Colegio. El es muy pobre que ella pues está
reduido a servir en una Hacienda de Mayordomo p. pagar el
honorario de tu Defension, y las dilig. que ocurren. Amara de los
bienes que tiene D.^a Mariana es casada, y tu marido blarona
de la brillante fortuna que le acompaña. No es regular pues
que con estas proporciones se dexeprotexer de que no lo entienda, o p.
mala intención la precipite. La dispensa pasada fue con cali-
dad de p. hgora, y debiendo regir el auto acordado y nuevas Orde-
nanzas del Colegio pido tu cumplim^{to} que no se admita exento
sin subscripcion de alzado. En cuya atención:

C. y. S. pido y sup^{co} que lo provea, y mande en Just.^a y supra.

Juan de Alencón

Jose Carne

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1812.

En lo p^oal Frastado y al otro si comose pide. Lima Ag^o 21 de 1813

Palacios

Por yo y firm. D. J. de A. Jose de Salazar Teniente
Coronel y de Brig. Caraballo y Alc. Constitucional
de la Ciudad y en su asistencia comparecer sold^o
Cayetano Belon Ministro honorario de la
Aud. de Charcas y Arceca solos jurados
Constitucionales en el dia de su Jura
Arremin

Subida de cubilla
Esc. Pub.

En Lima y Agosto treinta y uno de mil ochocientos trece
notifique Chuz Saver el decuro anterior ad Mariana Aba
bala, quien quedo bastante m^{te} instruida de su contenido
firmo de que doy fee

Mariana Labala

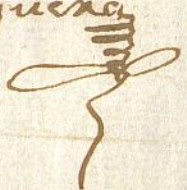
Cubilla

2

Dño de Cruz	-	3613
poros Va 2 p. 2 x	-	4316
Carnu	-	0610
Fabrica	-	0710
comp meion uno	-	0814
renones la. a p. 3 x	-	0314
oticho	-	4010
liniales	-	0710
		8416

en 84 p. 6 x

Felipe Almeyda



Yiccion de San Felipe 23

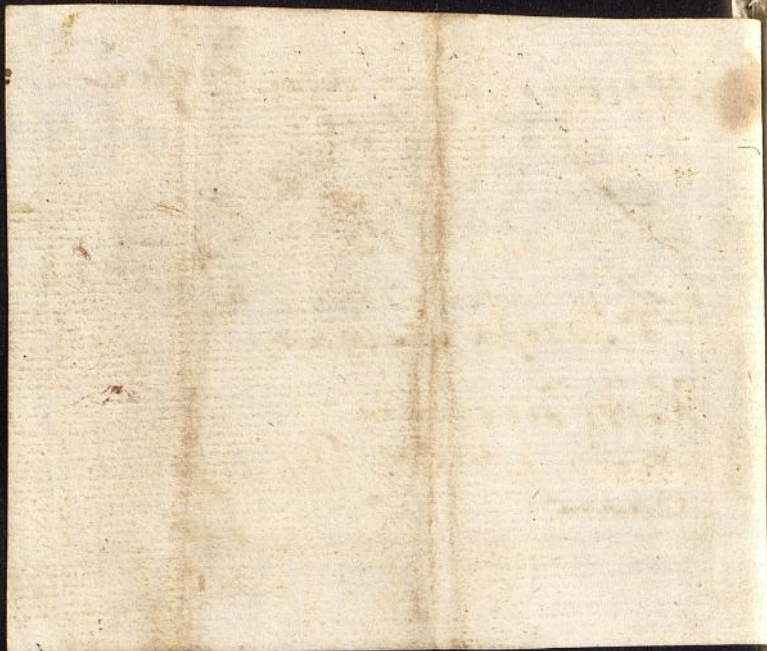


N. 13

Sirve para el Cadaver de
D. Josefa Valgas

Vivió diez y seis
Años, y seis de Puerca
Canno.

et. li



24. 39 211.

Recivi cinquenta pesos de estipendio p^a ha
vez traído la Comunidad el cuerpo
de Doña Josefa Salgado a la Igle
cia del Santísimo Rosario de Lima

Pop. Hoy 17 de abril de 1811.

El Pica

21

The first part of the
 manuscript is written in
 a very old hand, and
 contains a list of names
 which are now almost
 entirely forgotten.

20

Centifio yo el infra=scripto Depositario haverse emple
 ado veinte y ocho p.^{as} en misas o suffragios p.^{ta} el Alma de
 D.^a Josefa Salgado y p.^a q.^{ta} conste di esta a pedim.^{to} de la
 parte en dies y siete de Abril de 611.

Fr. Juan de Dios Tenorio
 Dep.^o

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Mr. John [illegible]
[illegible]



28

26 41

Exornentos funerales p.^o el Cuervo de D.^a Josefa
 Conduido al Sepulchro de Sta. Dominga - ... avaros
 Perro de Cafe Dorado - ... 12.-
 Paño y Armada - ... 15.-
 Capa forrada - ... 10.-
 6. Blancos de Plata - ... 6.-
 Misa de Requiem y Canto - ... 4.-
 Tres libras de Plata - ... 8.-
 Los 52.-

En la Ciudad de Mexico a 11 de Mayo de 1811

[Signature]

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account. The text is written on aged, yellowed paper and is oriented vertically. It includes several lines of text, some of which are partially obscured by a large, decorative flourish on the right side. The text is difficult to decipher due to the cursive style and the age of the document.

Large decorative flourish or signature element.

was of the year 1711

John [unclear]

42 27 5^o
Sera ganta, y su agüiter en el funeral de la ^{9^a} Infanta

calgado
Agüiter 12 achas à 2^{rs} - - - - - 3 00
p^r 6^{rs} Belones à 2^{rs} - - - - - 1 04
p^r 4^{rs} de media libra - - - - - 4
p^r 2^{rs} de a media libra - - - - - 5

Misma p^r 12 libras y medio a diez^{rs} libra 5 - 5^{rs}
20... 0^{rs}

Josue Landae

2076^{rs}



28.43 611
Recivi veinte y dos pesos p los derechos
de Iglesia y sus paramentos p el en
Fierro de Doña Josefa Salgado en
la Iglesia del Santisimo Rosario
de Lima, hoy 17 de Abril de 1800
11.


La Pedro del Pingo
M^r
J^s

Handwritten text, possibly a signature or name, written in dark ink. The text is partially obscured by a dark circular mark, likely a hole or a stain.

22

x
c
C
e

Recivi del R. P. Reg.^{te} Fr. Juan de Dios ^{29. 44} ^{7^{na}} Lemo
rio veinte y dos pesos p.^{na} los panam.^{itos} y derechos de Yglesia
en las honrras de D.^a Josefa Salgado celebradas en este
Conj.^{to} de Predicadores del S^{mo} Toranio de Lima y p.^a g.^{cons}
te di este en 6 de Mayo de 611.

Fr. Pedro del Pino


Recibido del Sr. D. Juan de Oñate
una cantidad de pesos por el pago de
los servicios de D. Juan de Oñate
en los términos de D. Juan de Oñate
por los servicios de D. Juan de Oñate
en los términos de D. Juan de Oñate
en los términos de D. Juan de Oñate

En la villa de Santa Fe
a los días de Mayo de 1681



45 30 8

Reservé Hocho pesos qua
tro reales por el pajon qua
ra el cadaver de D. Josp
sta Salgado Lima 16 de
Abril de 1811

ong
a
axsigo Dias
L

31.46 9

Por entero

8. ps. 4. rs.



CARTA DE CONFRATERNIDAD, O ESCRITURA DE FILIACION ESPECIAL, que deberan subscribir los Devotos de Maria Santissima al tiempo de alistarse en la Religiosa Hermandad del titulo de Nra. Sra. de la Misericordia, Abogada en los temblores, y en las agonias de la muerte, fundada en la Iglesia del Gran P. S. Agustin de Lima, y que corre a cargo de los Artifices de Oro, y Plata de la misma Ciudad.

SALUTACION A LA SANTISIMA VIRGEN, Y SUPPLICAS QUE HAN DE HACER los dichos Hermanos en el dia de su alistamiento, y en los que les estan señalados para ganar Jubileos.

Muestrate Madre amorosa,

*Súplica primera a la Santissima Virgen. } Haz que acepte nuestros ruegos, } Súplica segunda al
El que quiso ser nuestro Hijo, } todo Poderoso
Para hacernos hijos vuestros*

B Enigmática Maria, que entre los gloriosos títulos con que es decorada vuestra dignidad aceptais con ternura el de Madre de misericordia: fijad compasiva vuestros ojos en este hijo desamparado, y pobre que suspira por vos, en tantas tribulaciones. Acordada Señora, que soy yo uno de todos los que os recomendó vuestro amado Jesus en la Persona del Discipulo, y acreditad con vuestro amparo la estimacion, que hacéis de su persona y de sus méritos. Que corra pues de vuestra cuenta la causa de mis amarguras. No anhele honores que se disipan, ni riquezas que desaparecen: quiero agregarme a vuestra hermandad en humillacion, y en desnudez: Quiero vivir en ella inflamado del dolor de mis culpas: quiero llorarlas sin medida: quiero quanto puede desear un corazón arrepentido; y quiero en fin, que obrando siempre por los sentimientos de un hijo especial, sean copiosos en mi Alma los frutos de vuestra compasion, y por ellos el premio de mejorar mi suerte unido a vos en las delicias de la gloria Amen.

CONSIDERACIONES QUE DEBEN ALEN-
tar a los fieles para esta Subscription.

E L verso que hace de Salutation a la Soberana Señora, tiene el mérito de tradu-

M I Dios, mi Padre, y mi Redentor: Yo os doy repetidas gracias, porque nos habeis dado en Maria, una Madre tan compasiva como poderosa. Yo me concidero mas asegurado en la bondad misma, con que me habeis sufrido, esperando en todo a que me convierta, y viva. Pero Señor, yo adelanto mis supplicas, interponiendo los méritos de tan digna Madre, por la causa pública que tanto nos interesa. Haced, pues que sea cumplida la propagacion, y exaltacion de la Fe Santa y Católica que profesamos: que se extirpen las heregias; que sea firme la Paz entre los Principes Christianos: que se frecuenten las conversiones de los duros Infieles: y que sean por todo estables la salud, y la gracia en el Vicario de vuestro hijo en la Tierra: para que afanzados en los sucesos de su feliz gobierno, triunfe la Iglesia en sus continuados combates, y nosotros por ella, de los Enemigos, que nos cercan. Si ni Dios; estos son los votos principales con que he querido solemnizar en vuestra Soberana presencia la profesion que hago de ser desde oy hijo especial de Maria, protejendo serlo hasta la muerte, quando lo subscribo de mi nombre *D. Josef Zalgao, D. F. P.*

en 10 de Abril de 1781
cir a el que entona la Iglesia en uno de los hymnos con que celebra sus festividades Es una oracion que debe resonar en los labios



De todo Christiano; pero señaladamente debe profundar en los corazones de aquellos, que atraídos de su importancia, han hecho profesión de propagar sus cultos, y de sostener sus derechos. Todo es en él, afectuoso, benigno, y obligante, y si subimos hasta el origen de su religiosa armonía, hallaremos la institución de esta piadosa Hermandad. Porque allí es delineada con suaves voces, la generosa conmutación hecha por el mismo Jesu-Christo en que los hijos de los hombres son substituidos por el hijo del Eterno en la persona de San Juan, y en que la Madre del Sarto acepta gustosa el serlo de pecadores.

Ved pues Christianos, el objeto de vuestros propósitos, quando os alistais fervorosos en la Hermandad de Misericordia. Vosotros renovais solemnemente ese pacto antiguo, y afectuoso que se os intimó en la Cruz. Inflamados por los beneficios de una copiosa libertad habeis concertado, como los Religiosos Machabéos, el ordenar un culto que resusque vuestro zelo. Llorais desde luego las abominaciones con que habeis profanado el templo de las virtudes: Habeis erigido un Altar para hacer mas aceptables vuestros sacrificios: Habeis colorado en el la Arca de la nueva alianza, que venerais en la Señora: Decorais su Templo: haceis resonar vuestros cánticos en instrumentos de alegría: ordenais novenarios; y señalais un dia, en que perpetuando por vuestras fiestas la memoria de aquella insigne conmutación, acreditais vuestra gratitud al Hijo Eterno que nos dió tal Madre, y à la Madre Santísima que nos lo dió todo en la Persona de tal Hijo.

Aunque todas estas consideraciones sean bastantes, y aun Poderosas para alentar nuestro zelo en obsequio de la Señora, tenemos otras que hacen muy circunstanciada la ordenación de esta Hermandad. Para esto conviene saber, que esta bella Imágen es copia de otra igual que arrojó la tierra, sacudida por un Temblor, en Concertania Ciudad del Reyno de Sicilia: Que fué conducida hasta la de Lima por el Excmo. Sr. D. Luis Enriquez de Guzman, Conde de Alva de Liste, y Virey de estos Reynos: que la dexó à su Sucesor; el Excmo. Sr. Conde de Santistevan, con encargo de donarla à los Religiosos de San Agustin de Lima. Que verificada la entrega, se suscitó competencia entre los Mayordomos de las Cofradías cituadas en la Iglesia de dichos Religiosos, queriendo cada uno colocarla en su Altar; y que remitida la decisión al arbitrio de las suertes, de ór-

den del mismo Excmo. Sr. Virey, cayeron estas à favor de la Hermandad de S. Eloy en las tres veces, que se repitieron con ternura, y admiración.

Así ruvo principio esta Confraternidad que se fundó seguidamente, sobre el precioso Tesoro que le ganó, de la generosidad de la Venerable Congregacion Lateranense el M. R. P. M. F. Cipriano Herrera, Procurador en aquella Curia, por esta su Provincia de S. Agustin del Perú: pues en su Rescripto dado en Roma en 1. de Septiembre de 1609 la unen dichos SS. à su Iglesia de S. Juan en Campo Laterrano, trasladando à ella todos los privilegios, facultades, gracias, inmunidades, y Jubileos que estan concedidos à dicha Basilica: como tambien à todas las Iglesias, Capillas, Hermandades, Monasterios, Hospitales, y lugares pios sujetos à su jurisdiccion. En atencion à esta copiosa Carta, se tomó empeño sobre ordenar las constituciones, que rigen desde el año de 1670, las que fueron confirmadas por N. SS. P. Clemente XI en su Bula (*eum sicut Dilecti*) de tres de Junio de 1711 cuya confirmación han continuado otros Supremos Sucesores, quando la han decorado con nuevas gracias; y ultimamente la ha corroborado N. C. M. en tres Reales Cédulas, que se reserban en el Archivo de esta Hermandad, y se han reconocido por esta vez.

AVISOS QUE PERSUADEN LA IMPORTANCIA de esta Hermandad, y los mejores medios para lograr lo que en ella se promete.

Aunque desde el principio hayan sido varias las disposiciones sobre cobrar las cantidades que deberán tener los que quieran hacerse hermanos; ultimamente, para evitar las molestias, y riesgos de las cobranzas anuales; para aumentar el valor de los sufragios à favor de los acentados; y para proporcionarlo todo à las facultades de cada uno, se ha puesto en costumbre que se puedan tomar Cartas, unas por mitad, y otras por enteros dando por las primeras 4 pesos 2 reales, y por las segundas, 8 pesos 4 reales limosnas que se distribuyen en esta forma.

Los 4 pesos 4 reales de las Cartas por entero, y los 18 reales de las de por mitad, son destinados para el culto de la Divina Señora, el que se desempeña en un Altar costoso, que cada dia aumenta su valor, por las muchas alhajas de Plata que se van ganando. En el crecido número de Misas así cantadas, como rezadas en que se dà glo-

ria à Dios, à su Madre Santissima, y beneficio à los hermanos vivos, y difuntos: y últimamente en los novenarios, fiestas, y Aniversarios que se celebran en dicha Capilla con bastante lucimiento; siendo muy laudable, que el resto se pone en fiancas para que todo lo dicho sea con mas grandeza y seguridad.

Los 4 pesos que restan de las Cartas por entero son para otras tantas Misas; de las que, la una se aplica por todos los hermanos vivos, y difuntos, y se llama la del aciento ó contrato: y de las tres que siguen, si el hermano es vivo, la una será por el inmediatamente para que logre los auxilios de que necesitare para mejorar de vida; y las otras dos se reserbarán en poder del Mayordomo, para que las haga decir en el Altar del privilegio, à fin de que si el hermano no saliere del Purgatorio por la primera, pueda salir por la segunda.

Por el mismo estilo es la distribucion de los 2 pesos que restan de las Cartas por mitad sacada la limosna de la Virgen; porque el uno es para pagar la Misa por todos los hermanos vivos y difuntos; y el otro para la Misa del privilegio despues de su muerte: de forma, que los de la limosna de 4 pesos 2 reales ganan como uno, y los de la de 8 pesos 4 reales ganan como dos.

Si el hermano que ha dado los 8 pesos 4 reales es difunto, aplicada la una Misa por todos los demas segun el contrato, las tres que siguen, deberán aplicarse en el Altar del privilegio para que lo goze por otras tantas veces, pues por este aumento sera remplazado de lo que no ganó, pero hubiera ganado à centandose en vida.

Se han desaprobado en la Carta antigua dos puntos poco meditados. El 1º importa la satisfaccion con que se dice en ella, que el hermano saldrá del Purgatorio por la Misa dicha en el primer Lunes, ó Viernes: pues aunque es cierto que el Pastor de la Iglesia, le aplica de su tesoro, quanto pueda necesitar el Alma para esta salida, debe entenderse, que es por modo de sufragio, ó auxilio. Es pues necesario, que Dios acepte dicha aplicacion, y aqui, un secreto que no puede determinar ningun mortal; ó como habia S. Agustin es necesario que el hermano haya merecido por sus buenas obras en vida, que Dios laa cepte. Resta pues una creencia piadosa

El segundo es, que se haya señalado al hermano que dió la limosna de 8 pesos 4 reales una sola Misa de privilegio; por que diciendose en las Constituciones de la Her-

mandad à ff. 4ª bra. que se ha doblado así la limosna para que se aumente el valor de los sufragios, y que el hermano gane como dos, no se advierte causa para que se le niegue el duplo del privilegio.

De todo lo dicho resulta con seguridad, que el que quisiere pueda tomar muchas cartas pues logrará del valor de los sufragios tanto quantas han sido sus acciones, ó limosnas; y de las gracias, tantas quantas diligencias repitire; y quando no las gane en todas, se pone en citacion de ganar por la segunda, lo que no ganó por la primera, y así en adelante; pues todo sigue, segun que fuere mayor el conato.

No hay necesidad de aplicar una Misa por los hermanos vivos y Difuntos de las hermandades à que esta es unida, como creia el ordenador de la Carta antiguas porque esta unioa no es por un contrato oneroso, sino traslacion espontanea de los privilegios de una à otras; y aunque por costumbre de Roma, se imponga un corto censo, en reconocimiento à la dignidad del que transfiere; este censo debe cargar sobre el cuerpo de la hermandad, y no sobre cada hermano. Asi vemos, que la Congregacion de los Canónigos Lateranenses uniendo esta, à su Iglesia de S. Juan impusieron por censo dos libras de cera blanca, todos los años, en la Vigilia del Santo Precursor, la que fue pagada por una vez, en atencion a la distancia.

Con el fin de que no se retarden, de alguo modo, los sufragios, a los hermanos difuntos que se acentaren en mucha distancia de esta Ciudad; se ha ordenado que los Comisionados para la distribucion de las Cartas, hagan decir estas Misas, sin perdida de tiempo, en qualquier Altar de Anima que hubiere en alguna Iglesia, ó Capilla de la Ciudad, Villa, ó lugar en quere idieren; debiendo remitir al Mayordomo solamente, las dos del privilegio, que tocan à los hermanos vivos, para que se les digan en este Altar, quando se de aviso de haber muerto, por medio de esta Carta. Pero esta ordenacion, no tendrá lugar para los que se asentaren en esta Ciudad, ó en sus inmediaciones, pues todas las Misas deberán ser en el Altar de la Santissima Virgen, para su mayor culto.

El privilegio de sacar Alma del Purgatorio concedido al Altar de Nra. Sra. no es solamente por las Misas en los Lunes, y Viernes, como se ha creido hasta oy; pues por la unioa con la Iglesia de San Juan, lo goza para todos los dias del año, y para todas las Misas que se di-

gan en el por los Hermanos.

Para consuelo de estos, se les da á saber que el número de las Misas rezadas que se aplican por todos así vivos, como difuntos es de ocho mil, en las que se cuentan las dos que se dicen todos los Domingos, y fiestas del año en las horas de doce, y una, y se aplican por los que habiendo muerto, no han remitido la Carta. Item las muchas que se dicen en los días Viernes, y Lunes de todo el año; y ultimamente, las trescientas ochenta en los dos Aniversarios de Lunes, y Martes inmediatos al Domingo de la fiesta de Nra. Sra; que es el mas vecino al día 13 de Noviembre.

El de las Cantadas asciende a noventa y uno: de estas las 51 son en todos los Martes del año; nueve, que llaman de Aguinalco; dos en las fiestas de Nra. Sra. y de S. Eloy; diez y ocho en sus dos novenarios; dos mas en los dos Aniversarios; y las restantes, en las festividades principales de la Santísima Virgen, y de Nro. Sr. Jesu Christo.

La Hermandad no pone pension alguna devota para gozar el fuero de hermano; se remite solamente á las que estubieren señaladas en las Bulas para ganar las gracias; y á las que cada uno pueda proponerse á beneficio de los hermanos, para mantener la comunicacion: como por exemplo un Padre nuestro, y una Ave Maria &c, y repetir muchas veces el Santísimo nombre de Jesus,

por los que estubieren en agonias de muerte.

El Papa S. Silvestre á petición de Constantino el Grande concedió indulgencia plenaria á todos los que visitaren la Iglesia de S. Juan, no estando en pecado mortal; y esta misma es la que logran todos los hermanos de Misericordia, siempre que visitaren su Capilla rogando á Dios por el bien de la Iglesia &c. Pero se debe advertir, que aunque el Sto. Padre no habla allí de la Confesion, es conveniente anteponerla, para la seguridad de la Conciencia, y de el beneficio prometido.

No resta margen, para puntualizar las Indulgencias, y demas gracias de que goza esta Hermandad; por el tanto se hallan indicadas en la tabla que pende de un lado de la Capilla de la Señora. Lo que se debe decir es, que estando á la traslacion que se hizo á ella, de todas las que posee la Iglesia de S. Juan primera de Roma, Cabeza, y Madre de todas las del Mundo, goza en igual grado con ella. Que N. SS. P. Innocencio III. al tiempo de confirmarlás en el Concilio general celebrado en dicha Iglesia, dixo ser tantas, que solo Dios las podia numerar; y que en esta virtud, los hermanos de la Misericordia, no rienen que anhelar á las Peregrinaciones de los lugares Santos de Jerusalem, ni menos á la de Santiago de Galicia, como decia por la Iglesia de los Lateranos, el Santo Pontifice Bonifacio IX.

Con Licencia del Ordinario, y nuevamente correxida:
Impresa en Lima, en la Imprenta Real, Calle de los
Huerfanos.

Joseph Enriquez Palomino

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

Recivi de D^a Mariana Zabala
15 p^o a cuenta de la ³² liquidaci
on de la Criada Estefania y
para que conste lo firme en
26 de Marzo de 1811

Zacuneta ⁴⁸

Attesté par le Notaire soussigné
en présence de la Commune
le 20 Mars 1741

20 Mars 1741

Notaire



Raz. de los Gastos hechos en el Funeral, y entierro de ^{Nota} D^a Josefa Salgado p. ausencia de su Alb. instituido D.ⁿ Jose Felix Lavala mi hermano, y de los q. asi mismo se hicieron en su dilatada enfermedad, y de otros q. punitualisare alternativamente, y son como sigue.

Asaver

- Lor. Ochenta, y un p. seis r. q. consta del Docum. N.º 1. comprehencidos de los dñs. de Cruz, a acompañados carro, Niño & Co. " " 85 " 6 "
- Lor. Singuentap. del Docum. N.º 2. pagadas p. la Comunidad q. llebó el cuerpo " " 80 "
- Lor. Veinte, y ocho p. de otras tantas Alcas, q. distribuyo de mi orden el A. P. R. F. Juan de Dios Ferrero D. N.º 3. " " 28 "
- Lor. Singuenta, y dos p. de los Saramentos fúnebres Docum. N.º 4. " " 82 "
- Lor. Veinte p. seis r. importe de la cera, y su merma Docum. N.º 5. " " 20 " 6 "
- Lor. Veinte, y dos p. seg. consta del Docum. N.º 6. firmado p. el A. P. F. Pedro Simo p. los Saramentos de Yg. y sus dñs. como Sacristan Mayor. " " 22 "
- Lor. Veinte, y dos p. pagados a el mismo Padre Simo p. lo respectivo a los Saramentos de Yg. y sus dñs. p. las honras, como aparece del Docum. N.º 7. " " 22 "
- Lor. Singuentap. dados al mencionado A. P. F. Juan de Dios Ferrero p. q. se distribuyesen en Micas, q. se dijeron el dia de May. honras, y coluion a los A. B. L. M. M. q. hicieron la Frascia de la Yg. los mismos q. deben sacarse de la Masa Comun, y no del Seculo del Coliverdero, como se dice equivocadam^{te}, de cuya cantidad, no se presenta Documento p. no haverlo dado el A. P. Ferrero. " " 80 "
- Lor. Ocho p. quatro r. imp. del Caser, con el q. se enterró el cuerpo. Docum. N.º 8. " " 8 " 4 "
- Lor. Dos p. seis r. gastados en zapatos p. el luto mio, y Criados. " " 2 " 6 "
- Lor. Dos p. cinco r. imp. del Carretón q. conduxo los muebles del uso de la finada p. q. se quemasen, p. su enfermedad contagiosa, cuya operac. precencio D.^a Luisa Salgado deucorria situad. " " 2 " 5 "
- Lor. Veinte, y nuebe p. quatro r. importe de un Frase de Alejin p. el Luto, en los q. se comprenden, lecturas, un Sarrucito de Frente, Media S, Manto, y Lettera p. la Sierva Estefania, y su hija Carmen. " " 29 " 4 "
- Lor. Trece p. repartidos en los Salsos q. conducian las Achar, q. expresa el Docum. N.º 9. y Cargadores del cuerpo, ala Yglesia, y de esta el dia sig. del Entierro ala Carróca rapa de calen. " " 13 " 0 "

Pasa a la buelta 382 " 7 "

Por la de la Cuelta. 382, 7

- Por.. Cuarenta, y octop. quatro r. imp. del Luto q. se le dio al Gobernador Albaro instituido. 48, 4
- Por.. Cinco p. quatro r. imp. el alquiler de unas Cortinas Negras, cuya deli- cion se hizo p. mano del Fruct. Dn. Andres Sanchez. 4
- Por.. Ocho p. quatro r. importe de la Bula de la Misericordia N.º 2. 8, 4
- Por.. Tres p. un r. importe de la Fendura de Vopa p. el uso de los Criados. 3, 5
- Por.. Treinta, y nuebp. imp. de mas de tres meses de Casa a Var.º de tres pesq mensalm. desde fines de Ab. lta. fines de Julio de mil ochocientos once en la q. igualm. vivia mi herm. Dn. Jose Felix. 39, 0
- Por.. Ochenta p. q. importan los gastos en la diaria sustentac. mia, de Dno mi herm. Dn. Jose Felix, y siervos en el tpo. de mas de tres meses. 80, 0
- Por.. Diez, y ocho p. importe de la mantencion, y cuidado del Cavallo del Alb.º Dn. Jose Felix en mas de tres meses q. cuide de Dna Mantene.º. 18, 0
- Por.. Nueve p. imp. de la curac. de la Sirva Estefania, q. satisfice de mi dinero al Ospital de S.ª Ana Doc. N.º 10. 15, 0
- Por.. Once p. importe de alguna Vopa q. dispuse se le hiciera a los Siervos Este- fania, y Antonino en fuerza de los Reclamog de estog, y deudas enq. estaban, p. 15, 0
- Por.. Cuarentap. imp. de lo gastados en dos dias de Comida, y viandas sobre un licente q. se hicieron seg. costumbre en la honras, cuyo gasto se duplico p. la equivocac. del Sr. P. Reg.º encargado, q. cito el dia antes enq. no se pu- dieran hacer p. q. estaba el Tubileo en la Yglesia en donde correspon- dia se verificasen; de suerte q. todo lo gastado p. ese dia, fue preciso qd hacerse p. el otro enq. se efectuó la func.º. 40, 0
- Por.. Cincuenta, y trecp. q. acreditan los Documentos de 1.º, 2.º y 3.º p.º sentados en este Quadrano. 53, 0

Pesos. 704, 4

Por manera q. importando los gastos indicados en las anteriores partidas de la Var.º del N.º 1. setecientos quatro p. quatro r. q. rebasandose de estog los quatro cientos cinquenta, q. me hace de cargo el Alb.º, resulta ami favor el alcanco de docientos cinquenta p. y quatro r. p. lo respectivo a la primera Var.º, cuyo remanente incluido a los seiscientos doce p. tres r. comprendidos en la otra Var.º signada con el N.º 2. correspondientes igualm. a mi favor, es reducido el cargo total contra Dno. Alb.º a la suma de ochocientos sesenta, y seis pesq. siete r. y q. debe satisfacer con la prontitud q. exige mi lamentable citnac. y legitimidad de las partidas comprendidas en dhas Varones, q. subscribo jurando a Dios Nro. Sr. y a esta señal de Cruz no proceder con malicia.

Lima, y Octubre 25, de 1813.

Mariana Tabata
Dc

Razon de los esclavos q. enreque a mi Coheredero, y Comisario Don Jose Felis Lavala cuyos jornales son partibles p. una indivisa la mana comun y del dinero q. existe en su poder cuyas Partidas hacen el descargo al cargo q. me he formado en la cuenta anterior

A saber

- Por quatrocientos pesos q. de enreque nra. Madre comun como lo declara en su poder p. testar dicho mi hermano lo hace tambien en la certificacion del comparendo.
- Por el esclavo Estan. Ani. 1100
- Por el esclavo Antonino "
- Por el jornal de dho. esclavo Antonino desde primero de setaxo de mil ochocientos doce hta. primero de Oct. de ochocientos trece a razon de ocho pesos en cada un mes fuera otros dias corridos hacen ciento, y cincuenta, y dos pesos 152
- Por la esclava Estefania "
- Por el jornal de dha. esclava Estefania desp. q. vino a la Maz. de Cagui en donde la tuvo en su servicio como asi mismo al esclavo Estanuel Ani. su hijo, el comprado Alb. a donde la llevo curada como consta del recibo de f^o 2^o presentado p. mi en este quadeano desde principios de setaxo de ochocientos dos hta. principios de Ago. del mismo a quatro pesos mensuales p. estar preñada 020.
- Por quatro pesos quatro reales ganados p. dha. esclava en la laboracion del liso del setaxo Sillero Jose Castañeda advirtiendose q. dha. esclava pago el cinco de Ago. dos mellizos de los quales murio el primero en el mismo dia de su nacimiento, y el segundo al tercero dia en el q. se hizo cargo de dha. lactae. en la q. solo permanecio hta. el veinte, y ocho del mismo Ago. 114-4
- Por veinte, y un pesos dos reales q. desde veinte, y ocho de Ago. hta. diez, y ocho de Nov. del mismo año


Por la Dela vuelta... 576

importa la lactac. del Niño de D.^a Maria Gutierrez de
q. se hizo cargo suspendiendose ere p. el fallecim.^{to} de
Dho. Niño... 1121

Por catorce pesos cinco reales importe del tpo. q. estuvo
alquilada en casa de D.^a Maria Gutierrez a razon de
sinos pesos mensales... 1121

612

Por manera q. segun aparece de las partidas comprendidas en esta razon
resulta la suma de seiscientos doce pesos tres reales salvo Uso de pluma
o calculo, y p.^a su validac.ⁿ la subscribo jurando a Dios nro. Señor, y esta
senal de Cruz + sea legitimas, y verosimiles dhas. partidas q. componen
la suma indicada. Lima, y Octubre 25. de 1813.

Mariana Zabala




Un quartillo.

36 51

SEILLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

D^a. Mariana Zavala, y Salgado en lo Autor con D.ⁿ Don Felis Zavala mi Coheredero, y Alb.^o nombrado en el Poder q.^e le confirió p.^a Testar la Mad.^e comun D.^a Louisa Salgado sobre q.^e le instruya con la claridad posible de la existencia de los bienes q.^e que daron en mi poder antes de q.^e Negar a esta Capital, Respondiendo al traslado del E.^{to} de p.^a en q.^e solicita se le entreguen en el dia todo los bienes pertenecientes ala Testamentaria de dha Madre comun p.^a la facion de inventarios, y demas deducido digo: Que semejante solicitud es un desproposito en todo despreciable, y en su consecuencia se ha de servir H. declarar q.^e no hay semejante despojo reclamado de contrario. Responsable al Comisario de la cantidad de ochocientos sesenta, y seis p.^a siete r. q.^e instruyen las dos Varones, q.^e presunto con la solemnidad necesaria bajo de los N.^{os} 1.^o y 2.^o y q.^e entregandome un Escelabo, y medio valor de otro q.^e me corresponde p.^a Var.ⁿ de mi herencia, como tambien los docientos p.^a mitad de los quatrocientos, q.^e ha confesado retiene, seg.ⁿ se indica en la Clausula de dho poder p.^a Testar; mandar se corte, y tenga p.^a fenecida esta odiosa, y ridicula instancia con expresa escondacion de costas p.^a la temeridad con q.^e ha litigado dho Coheredero, q.^e asi es conforme a dho favorable, y siguiente

Quando N.^{ra} Madre comun fallecio se hallaba fuera de esta Capital el expresado Coheredero, y Comisario, p.^a cuyo motivo emprendi los gastos, q.^e indica la Var.ⁿ del N.^o 3.^o instruida p.^a los documentos con q.^e se acompaña, y p.^a esta misma causa custodié en mi poder los Escelabos, y muebles q.^e se quemaron p.^a lo inservible q.^e quedaron con el contagio de q.^e adolecio hasta su muerte

Consecutibam.^{te} ocurrieron otros gastos q.^e no podia verificar el mismo Comisario p.^a la escasez de facultades a q.^e lo havia reducido la falta de acomodo en q.^e se hallaba, en cuya virtud nos convenimos a vivir.

5 dentro de una misma Casa, de consiguiente Responsables al pago de su arrendam^{to}; y como havia à su mismo de mantener en fuerza de su Comicion, no solo los quatro Esclabos, q. hacen la mayor parte de la Marca indivisa, sino tambien su Vestia Cavallar; parece de incontestable dño. este Cargo, como los demas Relatibos à los Lutoy, otros vestuarios, y mantenimientoy ministrados, no solo en el tiempo moritorio; sino tambien fuera de el, bien entendido q. à todo dio merito el procedim^{to}. de mi hermano digno de silenciarse p. el vinculo q. nos entasa, y à q. me conduce el amor Reverencial con q. firmam. lo distingo.

Mi intencion no ha sido jamas affligir su honrada conducta, ni despojarlo de su haver, y Comicion, tampoco lo ha sido estrecharlo à una Var.ⁿ exacta, y judicial de inventario; no lo he pensado, ni la Testamentaria lo permite; Asi es q. luego q. el expresado mi hermano, y Comisario tubo p. conveniente extraer de mi poder p. arbitrar de los bienes comunes, q. eran uncam.^{te} los quatro Esclabos comprehendidos en la dha Var.ⁿ de pto; los agarró, y dispuso de los tres mesores à su antojo: Los ha vendido, y solo ha disfrutado de su servicio, y jornal, seg.ⁿ lo mismo tambien lo tiene confiscado en su Esc.^{to} de pto asegurando q. con ellos se mantiene, y paga la Vivienda de su habitacion.

La Esclaba pequena q. guardo de seis años quando fallecio la Madre comun, es la unica de mi pertenencia, y no es de colacionarse p. q. desde q. nacio, me la donó graciosa.^{te} Dña. Josefa Galgado ntra. Mad.^e comun, segun instruye la partida de Bautismo de pto, y p. q. la he mantenido desde su infancia; pero aun quando fuere de la Marca indivisible, q. se niega, no se conguasa con esta Esclabita. lo q. debiam correspondirme p. mitad de mi herencia

A mas de este descubierta aparece p. la Clausula del Poder conferida p. Testar al Referido Comisario mi hermano, q. este debe Responder en la Vidicula Marca Testamentaria los quatrocientos p. q. quedaron en su poder; p. q. estos son divisibles; puesto q. se han frustrado los fines à q. se destinaron. De esto pues me pertusen, como à heredera parcial la mitad q. son doscientos p. Pero mi hermano con frente serena se ha aprovechado de toda los quatrocientos; se ha llevado los tres Esclabos grandes utiles, y aprovechandose solo de sus jornal, y se quepa de despojo; clama Restitucion de los bienes de la Testamentaria, p. sin

far el sopima defacion de Inventarios.

Este es el plan q. sencillam^{te} formo p. llamar la atencion de V.S. a la Resolucion de la presente instancia: Por el se ve q. yo no tengo en mi poder cosa alguna de entidad, q. deba restituir a virtud del despojo simplemente reclamado de contrario; y aunq. es verdad se gastaron en los funerales de la expresada Madre Comun los quatrocientos cinquenta p. q. indican las tres primeras partidas de la Var. de f^o no tengo obligacion de contestarlo al primer cargo de trescientos p. pues estoy me lo mutuo D. Maguel Ant. Artola, estando ausente el expresado Coheredero, y Alb. los mismos q. satisfice al mutuante con igual cantidad q. remitto D. Man. Ant. Zavala Padre comun, y Marido legitimo de la finada D. Josefa Salgado p. costear en parte los funerales de Dña. S. q. fue en lo q. se invirtieron.

Y p. lo q. respecta ala segunda, y tercera partida importante ciento cinquenta p. esta bastantem^{te} satisfecho este cargo con el alcance de los docientos cinquenta, y quatro p. q. resultan de la dña Var. q. presento bazo del N. 5. y en igual modo satisfago alas tres restantes partidas en dña Var. de f^o de diez, y siete p. quince, y seis; las quales no obstante su mala imputac^o, y grosero cargo, no reintegran el alcance indicado.

La Varon q. corre presentada de contrario a f^o esto mas original, pues el mismo coheredero, tiene en su uso una de las sillay viejas q. escapó del incendio, y una de las dos pañetas coquimbanas, existe en poder del Rambo Antonino con q. trabaja en las grangerias en q. lucra el jornal p. el referido su Amo: El baul grande, y demias especies q. se reputan existentes, son de mi uso propio, p. q. el Armario, y demias q. pertenecian al inmediato de la Madre Comun, se quemaron, como es notorio al mismo D. Jose Felix; pero aun quando a estas se le diese todo el valor imaginario, q. maliciosam^{te} abulta en la expresada Var. de f^o nunca podria igualar a los seis cientos diez p. q. resultan contra el p. las partidas de la Varon q. presento vazo el N. 2. y cuya legitimidad no puede redarguira el expresado Coheredero, y Comisario.

Presulta pues de todo lo expuesto q. el expresado D. Jose Felix ha reclamado indebidam^{te} el despojo q. indica en su Rec. de f^o: que no hay cosa q. se le restituya perteneciente ala testament^o: que es un Alb. imaginario, p. no haver llenado dentro del termino legal lo deber de Comisario: Tambien resulta q. el es Responsable, y q. debe entregarme sin necesidad de inventario la mitad de los quatrocientos p. q. comprehunde



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



Dha Clausula, y la mitad de los jornales, q. ha percivido de los tres esclavos q. le entregue la q. es de mi pertenencia hasta q. se dividan y puer son estos los unicos bienes de la Testament, y sobre q. debe caer la division, y particion hereditaria; Resulta finalm. q. todo lo demas, q. expone de contrario, es un desproposito, un absurdo, o un vitio de puro entorpecim. con q. se incomoda la atencion de este Jurg. y se perturba la quietud de mi sexo, y estado de virginidad, q. concurre en medio de una escasa suerte, y notoria pobreza, lo q. tambien exige en el cumplim. de lo q. solicito: En cuya virtud.

A. V. S. Pido, y sup. haya p. presentada los dos taxones q. acompaño vajo del No. 1, y 2. con los once Documentos q. la instruyen, y hacer, y mandar, seg. y como llebo exp. en mi Exordio q. repeti p. conclus. en Just. y p. ello &c.

O Vosi A. V. S. Pido, y sup. q. respecto de q. aun esta indivisa, y p. partir esta Testament. como se ha exp. en lo p. se le notif. al esclavo Antonino de esta Testament, q. los ochos q. paga de jornal los entregue a Dn Juan Sabamonica Comerciante con Capon pub. en la Calle de Palacio, como tambien a este p. q. los retenga a ley de Dep. entre tanto se me cubre, y entrega el esclavo q. me pertenece p. mitad de mi herencia, y mitad del importe de otro, q. asi mismo me pert. tener p. igual Tax. y debe escribir en su poder, haciendole saber al indicado Alb. q. no enagene al esclavo referido, ni lo moleste en lo menor, seg. es de Just. q. pido ut. supra.

Petro Burg. Velasco

Mariana Tabata

Remembra de Acoron de esta Ciudad, al D. Dn Antonio Pedraza con el Onorario de seis pesos y haga se saber q. se pagaron bendiendole el Criado Antonino q. se usaba Lima y el No. 6 de 1813

Palacio

Proo.

y firm. p. el Sr. Don J. Palacios Teniente Coronel de
Drag. de Caraballo y M. Constitucional de esta Ciudad
y su jurisdiccion p. su Mage. en el dia de su fecha
Amend

53

Juan de Abilla
Esc. no. 10

En Lima y Nov. de diez y siete mil ochocientos
trece. Lise Saver el dec. en firme a D. Maria
natabala en su persona doy fe

Juan de Abilla

Juan de Abilla
Esc. no. 10

Seguidam. Lise otra como la anterior a
D. Com. ante su parte en su perso
na doy fe

Juan de Abilla
Esc. no. 10

Consecutivam. Lise Saver el mismo dec. en
la parte que le compete al Sr. Antonio de
doña q. individuo a cargo y juro en la forma
Ordinaria en su persona doy fe

Ante. de Bedoya
Esc. no. 10

Por presenciadas las varones: tras lado. Lima
y Nov. 22 de 1813

Palacios

Juan de Abilla

Exobeydo y firmado por el Sr. D. Don Ignacio Palacio



An quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

teniente Coronel ~~de~~ Dragones de Caravilla, y Alcalde Constitucion. de esta ciudad y su jurisdic.ⁿ por S. M. con parecer del D. J. Antonio Bedoya, Acora nombrado en esta causa en el dia de la fecha

Amorin

Sustian de Abilla
Esc. no. 110

En Lima y Nos. veinte y tres de mil ochocientos trece: notifiqué a V. M. saber el real cédula buelta a Torre Comares a mi se en parte en Superiorado y fe.

Abilla



✱
Dos reales.

54

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

D. Sr. Don Felix Tabala en los autos con D. Mariana Tabala sobre el cumplimiento del testamento de D. Jose Jo. Salgado y lo demas deducido y digo: Que se me ha dado traslado de un escrito presentado por la parte contraria y haciendo el proceso para contestarlo me encontré con una entrecieneglonadura en el escrito de f. 16. en que dice como que somos unos bonachos lo que no ha podido ponerlo otro que mi Cuñado incomodo de que se le hubiese privado de intervenir en el juicio y de producirse con el desacato y derroguencia que acotrubna. Este hecho es de mucha gravedad para de ser a su auto sin castigo y combiniendo su esclarecimiento antes de verificar la respuesta solicito de la justificacion de V. S. que haciendose reconocen por el Srmo. certifique si quando se presento dho. escrito y se devolvieron ultimamente los autos al oficio por mi havia tal entrecieneglonadura para deducir por este medio lo que corresponde a mi indemnizacion y la de las personas ofendidas extendiendose en dho. certificado a los motivos que han ocurrido para obligar a D. Mariana a que represente por vos de Procurador abstemiendose su agente de presentarse en el oficio y de agitar la causa: A cuyo proposito =

Al Sr. pido y suplico se sirva mandar certifique el Srmo. en los terminos que solicito y practica y que sea se me entregue sin que en el interm. me corra termino ni gane perjuicio para responder al traslado pendiente en justicia costas V.

Otro si digo: Que por auto de catorce de Septiembre que corre en la citada f. 16 se mando a D. Mariana otorgase su Poder a Procurador con quien se entendiese en las diligencias de la causa para evitar los insultos y trope-

has de Coyola y notificada en la misma fha. no ha cumplido hasta
 el dia darme lugar con su inobediencia a misas insuarias y sercomedi-
 mientos por el referido su agente; y para que se contenga en su con-
 temperancia por este arbitrio otra enrenglonada una se ha de servir
 V. S. mandar lo presente inmediatamente bajo la protesta de no
 contentar hasta que lo verifique como deve: Partanto=
 A V. S. pido y suplico se sirva asi proveerlo en justicia ut supra.

Juan de Asencio

Jose Felix Zavala

Releuandose proveer en otra oportunidad so-
 bre lo pedido en lo pual, y omisi de este es cur-
 to, responda esta p. en el perentorio term-
 de tres dias sing. en otra forma se le admi-
 ta. escrito haciendose saber a d. maniana
 Zavala. Lima y die. 10 de 1813

Palacios

[Signature]

Dado y firmado p. el Sr. D. Jose Don. Palacios Ten. Coronel
 del Regim. de D. M. del Valle de Camococha, M. C. Confian. de una
 Cuid. y su Jurisdic. Comparacer del D. D. Antonia Bedoya Arg. de una
 de una Excelent. ma. y Alcaide Nombrado en esta Causa. En el
 dia de y fha

Amem

Susan de Abilla
 Exc. m.

En Lima, y Diciembre Diez y cinco de noventa y tres
 fue mi saber el auro q. am. ad. el dia
 Zabala en la Bend. Day se

Abilla



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, ANGS DE MIL OCHO CIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHO CIENTOS Y DOCE.

Yo Mariana Zabala, y Salgado en lo ante
don Don Felix Zabala Albo y Colindero de los
q. quedaron p. fin, y muerte de nra Madre comun
p. division, y particion de esta, y otras incidencias
con lo demas deducido sig. Que negada p. V. S. la
cobitosa pretencion de Don Felix, y ordenando sea
p. la contestac. q. debia haber cobrado tiempo ha
y habiendole hecho saber, no la ha verificado
hasta el dia, ni meno. ha sacado los autos, mani-
festa con este hecho una escandalosa inobediencia.

En esta virtud, y previendo q. se abuso.
A. V. S. p. q. habiendole p. acusada se sirva
Nombrar los de la materia, y Resolver en Justicia
pues de lo contrario, lagrada Zabala la moraci-
dad interminable, q. es todo su objeto, creyend
q. agoviada de mi notoria lamentable situac. aban-
done mi Justicia, q. imploro la justificac. de V. S.
con costas D. Mariana Zabala.

Anty. Lima y Die. 17 de 1813

p. Palacios

Manuel

Proveyo y firmado p. el Sr. Don Joie Ignacio Palacios Ten. Coronel

Se hizo saber el citado obispo a D. Mariana Zavala, en su persona y fe

del Resimiento de Dragones el Partido de Caravilla, y el
calde Constitucional de esta ciudad y su jurisdicción, con
parecer del D. D. Antonio Bedoya, Merce nombrado en esta
Causa, en el día de su fe =

Amén

Sustan de Abilla
Ets. 120

Auto y vista. Con respecto a los bienes
q. continen hered. instituidos a D. Donfa Sal-
gado, y a la contaduría de los bienes, proce-
dase inmediatamente a hacerse una división
provisional de los esclavos, y de los quatuor
ty p. enajenados p. la libertad de uno de ellos,
sin inducir p. ahora la esclava Carmen,
con la calidad de no enajenar el hered. lo
q. pervenir a tanto q. se resuelva sobre
los demás puntos, q. han vedados, y p. lo q.
p. via de justificación se reuiva la causa a pre-
ba con el serm. de nueve dias, y con todos
cargos. Lima y Dic. 23 de 1813

Palacios

Sustan de Abilla
Ets. 120

En Lima y Encas tres mil ochocientos catou, Notifiqué a hize saber
el Auto que antecede. al Procurador Toré Cornejo a nom-
bre de D. Don Felix Zavala en su persona y
firmó, de que doy fe

Cornejo

Abilla
Seguidamente

